

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE BOLSA DE VALORES EN  
GUATEMALA, REGULADOS EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y  
MERCANCÍAS, DECRETO NÚMERO 34-96**

**ALLAN KRISTOPHER RODAS GARCÍA**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE BOLSA DE VALORES EN  
GUATEMALA, REGULADOS EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y  
MERCANCÍAS, DECRETO NÚMERO 34-96**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ALLAN KRISTOPHER RODAS GARCÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

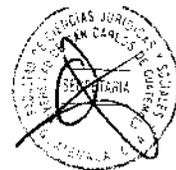
**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández  
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo  
Vocal: Licda. Sonia Ninette Villatoro López

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández  
Secretaria: Licda. Telma Annabella González Alonzo  
Vocal: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General y Público.



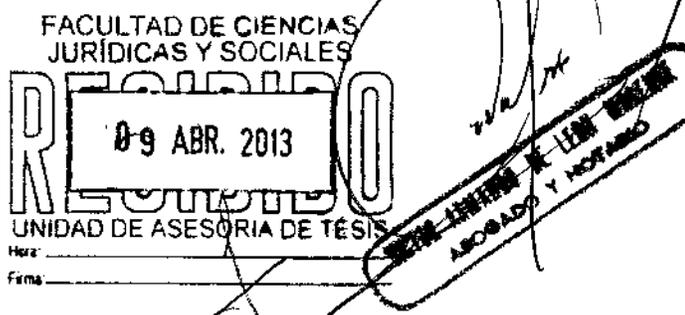
**Bufete Profesional**  
**Lic. Victor Armando de León Morente**  
**Abogado y Notario Colegiado No. 3483**

8a. Avenida 13-76 Zona 1, 3er. Nivel Oficina 2  
Teléfono 22205317 - 22208076  
Guatemala, Guatemala

Guatemala, 09 de abril de 2013.

Doctor:  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Ciudad Universitaria

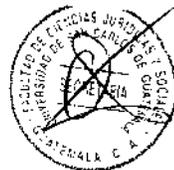
Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana:



En atención a la providencia emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 15 de noviembre del año 2012, se me nombra como asesor de tesis del Bachiller **ALLAN KRISTOPHER RODAS GARCÍA**, quien se identifica con el carné estudiantil **200616124**, para en su momento emitir el dictamen correspondiente, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente;

**DICTAMEN:**

- a. El trabajo de tesis se intitula "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE BOLSA DE VALORES EN GUATEMALA, REGULADOS EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS, DECRETO NÚMERO 34-96**".
- b. Inmediatamente después de haber recibido el nombramiento y de establecer comunicación con el Bachiller **ALLAN KRISTOPHER RODAS GARCÍA**, procedí a efectuar la revisión del plan de investigación y de tesis, los cuales se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.
- c. Durante la realización del trabajo de tesis realicé la revisión de la investigación y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, el Bachiller **ALLAN KRISTOPHER RODAS GARCÍA**, con empeño y atención cuidadosa desarrolló cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis de manera acuciosa, el trabajo tiene un amplio contenido científico, utilizando el estudiante un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado. El sustentante hizo uso con amplitud del método científico, abarcando las etapas del mismo, ya que al plantear el problema lo enfoca



**Bufete Profesional**  
**Lic. Victor Armando de León Morente**  
**Abogado y Notario Colegiado No. 3483**

8a. Avenida 13-76 Zona 1, 3er. Nivel Oficina 2  
Teléfono 22205317 - 22208076  
Guatemala, Guatemala

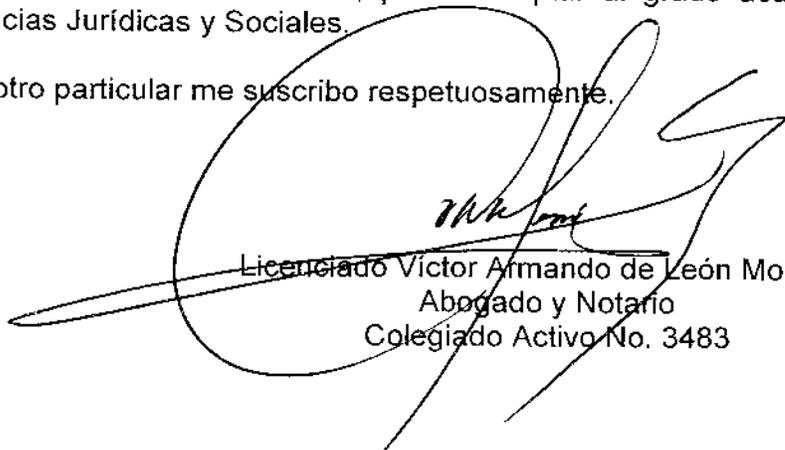
a la realidad jurídica; en este caso principalmente sobre la celebración de los contratos de bolsa de valores, sus formalidades y requisitos para llevarse a cabo, personas que intervienen en la relación contractual y la manera en que deben ser interpretados para su eficaz cumplimiento; temas en que el ponente profundiza de una forma exhaustiva su investigación, asimismo comprueba la hipótesis planteada, utilizando en su investigación los métodos inductivo y deductivo, el método analítico sistematizando de una buena manera lo analizado. Además ilustra en excelente forma todo lo referente a la bolsa de valores como persona jurídica, el mercado bursátil en el que se desenvuelve y sus antecedentes, como también el tema de títulos valores, bienes que son objeto de estos contratos. El sustentante utilizó la técnica de investigación bibliográfica, comprobando que se hizo acopio de bibliografía actualizada.

- d. El presente trabajo de tesis es un esfuerzo meritorio, y será una excelente fuente de consulta para el futuro, sobre todo para los profesionales del derecho, ya que este es un tema en el cual no se ha profundizado mucho con anterioridad y propone información muy importante para todos los estudiantes del derecho, lo cual se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, las cuales son congruentes con la investigación, por lo que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En virtud de lo anterior me es grato;

**DICTAMINAR**

Que el contenido del trabajo de tesis de el Bachiller **ALLAN KRISTOPHER RODAS GARCÍA**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Publico de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.



Licenciado Victor Armando de León Morente  
Abogado y Notario  
Colegiado Activo No. 3483

**VICTOR ARMANDO DE LEÓN MORENTE**  
ABOGADO Y NOTARIO



# USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

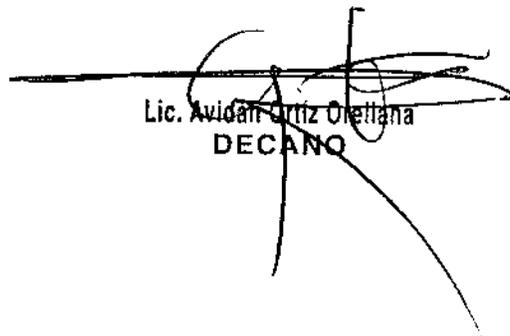
*eff*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALLAN KRISTOPHER RODAS GARCÍA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE BOLSA DE VALORES EN GUATEMALA, REGULADOS EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS, DECRETO NÚMERO 34-96. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyr.

*eff*

  
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



*Rosario Mej*



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme la vida.
- A MI MADRE:** Quien con cariño y esfuerzo me inculcó la superación personal y profesional, no permitiéndome decaer en mis metas.
- A MI PADRE:** Por haberme apoyado en las etapas de mi vida, estando en todo momento a mí lado, brindándome consejos y proporcionándome mis estudios mediante sus esfuerzos.
- A MIS HERMANOS:** Henser, por ser un ejemplo de superación y quien me ha enseñado siempre a perseguir mis metas, y a María José a quien siempre llevo en mi corazón dándome fuerza y motivación para luchar en esta vida.
- A MÍ TÍA:** Alicia, por sus atenciones y apoyo que ha tenido conmigo, al igual que su familia.

**A MIS AMIGOS:**

Por su lealtad, apoyo y ayuda que me han brindado, colaborando con mi formación como profesional, en especial a Jorge, Marvin, Rigo y Rudy.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la formación académica que me otorgó.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala por haberme permitido el honor de formar parte de sus egresados, a quien con mucho orgullo voy a engrandecer en todas las actividades de mi vida, tanto personales como profesionales.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Origen.....	3
1.2.1. Historia.....	3
1.2.2. Historia del derecho mercantil en Guatemala.....	5
1.3. Concepto.....	6
1.3.1. Desde el punto de vista subjetivo.....	7
1.3.2. Desde el punto de vista objetivo.....	7
1.3.3. En cuanto a los actos en masa.....	7
1.3.4. Conceptualización del derecho mercantil como derecho de la empresa.....	8
1.3.5. Concepto del derecho mercantil guatemalteco.....	8
1.4. Principios.....	8
1.5. Características.....	9
1.5.1. Poco formalista.....	10
1.5.2. Inspira rapidez y libertad.....	10
1.5.3. Adaptabilidad.....	11
1.5.4. Es internacional.....	11
1.5.5. Seguridad del tráfico jurídico.....	11

### CAPÍTULO II

2. Comerciantes especiales.....	13
2.1. Aspectos generales.....	13
2.2. Clasificación.....	17



	<b>Pág.</b>
2.3. Funciones.....	19
2.3.1. Sociedad anónima bancaria.....	19
2.3.2. Sociedad anónima de inversión.....	20
2.3.3. Sociedad anónima aseguradora.....	21
2.3.4. Sociedad anónima financiera.....	21
2.3.5. Sociedad anónima de almacenes generales de depósito.....	21
2.3.6. Sociedad anónima afianzadora.....	22
2.3.7. Bolsa de comercio.....	22
2.3.8. Casas o agentes de bolsa.....	22
2.4. Regulación legal.....	23

**CAPÍTULO III**

3. Bolsa de valores.....	25
3.1. Aspectos generales.....	25
3.1.1. Definición.....	25
3.1.2. Características.....	28
3.1.3. Trámite de constitución de una bolsa de valores.....	29
3.2. Origen.....	30
3.2.1. Antecedentes históricos.....	30
3.2.2. Historia de la bolsa de valores en Guatemala.....	32
3.2.3. La bolsa de valores y su desarrollo en América Latina.....	33
3.3. Funciones.....	34
3.4. Organización.....	35
3.5. Supervisión.....	35
3.6. Regulación legal.....	37



## CAPÍTULO IV

Pág

4.	El mercado bursátil.....	39
4.1.	Aspectos generales.....	39
4.1.1.	Mercado de capitales.....	40
4.1.2.	Mercado de deuda.....	40
4.1.3.	Mercado de divisas.....	40
4.1.4.	Mercado primario.....	41
4.1.5.	Mercado secundario.....	41
4.1.6.	Mercado de reportos.....	41
4.2.	Origen.....	42
4.3.	Concepto.....	43
4.4.	Comerciantes que intervienen.....	43
4.4.1.	Bolsa de valores.....	43
4.4.2.	Emisor.....	44
4.4.3.	Agentes de bolsa.....	46
4.4.4.	Central de Valores Nacional, S.A.....	49
4.4.5.	Inversionista.....	50
4.4.6.	Calificadoras de riesgo.....	51
4.5.	Regulación legal.....	54

## CAPÍTULO V

5.	Valores.....	57
5.1.	Concepto.....	57
5.2.	Origen.....	59
5.3.	Principios.....	60
5.4.	Clasificación.....	60
5.4.1.	Clasificación legal.....	60
5.4.2.	Clasificación doctrinaria.....	61
5.4.3.	Clasificación de valores en cuanto su negociación en bolsa.....	64



	<b>Pág.</b>
5.4.4. Formas de transmisión.....	68
5.5. Características.....	69

## **CAPÍTULO VI**

6. Análisis jurídico de los contratos de bolsa de valores en Guatemala.....	71
6.1. Contratación bursátil.....	71
6.2. Requisitos de los contratos de bolsa de valores.....	73
6.3. Efectos jurídicos del incumplimiento de los contratos bursátiles.....	75
6.4. Análisis jurídico de los contratos de bolsa de valores.....	76
6.4.1. Contrato de fondo de inversión.....	76
6.4.2. Contrato de fideicomiso de inversión.....	77
6.4.3. Contrato de suscripción de valores.....	79
6.4.4. Contratos a futuro.....	80
6.4.5. Depósito colectivo de valores.....	81
6.4.6. Contrato de reporto.....	82
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>97</b>



## INTRODUCCIÓN

Los contratos de bolsa de valores, son el medio adecuado de conformidad con la Ley para negociar títulos-valores entre sociedades mercantiles e inversionistas, actividades que necesariamente se deben realizar en mercados financieros, para que de esta forma se garantice la seguridad, equidad, transparencia y liquidez en las transacciones que se efectúan. Es así, que al momento de celebrar estos contratos, surge una relación financiera en la que intervienen inversionistas y agentes de bolsa, que tienen como función principal, la de dar certeza a las negociaciones bursátiles, es por ello que este tema debe ser objeto de estudio e investigación, por ser un elemento fundamental dentro de la economía del país, circunstancia que motivo la elaboración del presente trabajo de tesis.

Por lo tanto el objetivo general de esta investigación es determinar la importancia de los contratos de bolsa de valores celebrados en Guatemala y establecer los beneficios que supone la materialización de estos contratos como fuente de inversión, desarrollo y trabajo en el país.

En tanto, que para la elaboración y análisis de los temas que estructuran este trabajo de tesis, se tuvo a la vista información de diversos autores nacionales, extranjeros y de legislación vigente. Además se emplearon métodos básicos de la investigación para la realización del mismo, entre ellos el método analítico, referente al escrutinio minucioso que se efectuó en cada uno de los temas para poder llegar a las conclusiones; los



métodos inductivo y deductivo, que se aplicaron con la finalidad de determinar si realmente los contratos de bolsa de valores fomentan la inversión y el trabajo, incidiendo directamente en la economía del país a consecuencia de su celebración.

Este trabajo de tesis inicia en su capítulo uno desarrollando todo lo concerniente al Derecho Mercantil. En el capítulo dos se exponen los aspectos generales, clasificación, funciones y regulación legal de los comerciantes especiales, sujetos que son esenciales dentro de los contratos de bolsa de valores. En cuanto al capítulo tres, se enfocará principalmente en establecer los orígenes de la bolsa de valores, así como la fundamentación legal de esta, para que pueda constituirse, organizarse y funcionar a la vez. Teniendo ya un conocimiento básico acerca del tema objeto de esta tesis, en el capítulo cuatro se enfatiza, lo relativo al mercado bursátil, la clasificación que se le ha dado, definición y establecimiento de los tipos de comerciantes que intervienen en dicha actividad mercantil. Dentro del capítulo cuatro, se detallarán los aspectos fundamentales de los títulos valores, sus principios, clasificación y las características que la doctrina y la Ley les han atribuido. Finalmente en el capítulo VI, se analiza desde un punto de vista jurídico la importancia y efectos que tienen los contratos de bolsa de valores en Guatemala.

Es mi deseo que esta tesis colabore con un mejor análisis de lo que representa en Guatemala la negociación bursátil, enriqueciendo aún más los conocimientos de quienes participen en estas relaciones jurídico-comerciales, los cuales podrían encaminarnos a un funcionamiento idóneo del mercado de valores en nuestro país.



## CAPÍTULO I

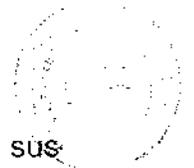
### 1. Derecho Mercantil

#### 1.1. Aspectos generales

Debemos entender al Derecho Mercantil como una rama importante del derecho en general, por ser éste quien se va a dedicar a regular las actividades de los comerciantes y por todo lo que es objeto del tráfico comercial entre estas personas; tratando de evolucionar conjuntamente con las prácticas comerciales, en la medida que surgen nuevas obligaciones y derechos, siendo necesaria la creación de una legislación conveniente y adecuada, generando confianza y certeza frente a las nuevas formas de comercio.

Al Derecho Mercantil compete estudiar y sistematizar, no solo en un plano jurídico, sino también doctrinario de las relaciones comerciales que dan origen a la economía de un Estado, siendo un aspecto importante para buscar el desarrollo interno, así como las relaciones con otros Estados.

La independencia del Derecho Mercantil con otras ramas del derecho no presupone un aislamiento total de las mismas, esto porque las actividades de los comerciantes no solo se rigen por las instituciones que contiene nuestro Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala), sino también es de vital observancia la



legislación contemplada para otras ramas del derecho. El comerciante en sus actividades debe respetar los preceptos constitucionales y adecuarse a lo que nuestra carta magna establece; además el mismo Código de Comercio de Guatemala nos indica la aplicación supletoria del Código Civil a actividades de tipo comercial por ser este código quien contempla amplias disposiciones para los negocios jurídicos, mismos que son objeto de estudio del Derecho Mercantil. El derecho penal, de especial trascendencia, va a analizar las conductas antijurídicas, delitos, en que pueden encuadrarse los comerciantes en su actividad, y de las penas y/o medidas de seguridad que a estos han de aplicarse. Las relaciones entre un comerciante y su trabajador hacen que el primero respete el ordenamiento jurídico dedicado a los asuntos laborales, que son objeto de estudio del derecho laboral.

Asimismo el comerciante está supeditado a cumplir con ciertos trámites administrativos para constituirse como tal, y de estar sujeto a sanciones impuestas por el poder público cuando éste incumpla con las disposiciones vigentes, materia que compete al derecho administrativo. Hay más ramas del derecho que se encuentran ligadas al derecho mercantil, pero son las mencionadas con anterioridad, algunas de las más importantes.

Es de mencionar que las normas del Derecho Mercantil no solo se aplican entre aquellas personas que tiene calidad de comerciante, sino que existen casos en que comerciantes y particulares se ponen de acuerdo para crear, modificar y extinguir derechos y obligaciones, a lo que nuestro Código de Comercio establece en su Artículo quinto: "Negocio Mixto. Cuando en un negocio jurídico regido por este Código



Intervengan comerciantes y no comerciantes, se aplicaran las disposiciones del mismo”.

De esa forma delimitamos la aplicabilidad del Derecho Mercantil, y es que según el Código de Comercio de Guatemala, va encaminado a regular a los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles.

## **1.2. Origen**

### **1.2.1. Historia**

El hombre en sus principios satisfacía sus necesidades y las de su núcleo familiar sirviéndose de lo que le proveía la naturaleza, tal cual lo tomaba de la misma. Posteriormente con la organización social de los hombres y la evolución en cuanto a las relaciones de los grupos, fue necesario buscar el desarrollo de la sociedad, etapa en la que el hombre ya no solo tomaba los recursos de la naturaleza, sino que también los transformaba y los intercambiaba, mismos que servían al hombre para sus sobrevivencia; actividad que en ese entonces se le llamo trueque.

En la Edad Antigua es importante mencionar a Grecia como uno de los exponentes en el campo del comercio, debido a que los griegos utilizaron el Mar Mediterráneo para sus actividades comerciales, siendo la vía marítima la dirección ideal para el intercambio de productos, surgiendo así figuras o prácticas de tipo mercantil como el préstamo a



gruesa aventura en donde el prestamista corría el riesgo de perder su dinero si el deudor no lograba garantizar el retorno del navío que llevaba el préstamo. Otro aporte al comercio que surgió en Grecia fue el de la echazón, acto por el cual el capitán del buque aligeraba el peso de la nave lanzando mercancía a bordo sin responsabilidad de su parte. Las Leyes Rodias provenientes de la Isla de Rodas se dedicaron a regir el comercio marítimo, creando normas que como finalidad garantizaban el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre comerciantes y generaban confianza para futuras actividades de comercio.

En Roma también hizo presencia el comercio, con el aspecto de que las normas que regían esta actividad se encontraban inmersas dentro del *Ius Civile*, normas dedicadas a regular las actividades privadas de los ciudadanos; esto generó que los contratos de tipo mercantil fueran muy formalistas, en contraposición de que la actividad comercial es simple, práctica y sin mayores formalismos, características que hacen de las negociaciones lo más breve posible.

En la Edad Media, con el apogeo del feudalismo, el titular del feudo realizaba actividades agrícolas más no se involucraba en el comercio, ya que consideraba deshonrosa dicha actividad; entonces fueron personas aledañas a los feudos que se dedicaron a las actividades de comercio y con fines exclusivamente lucrativos, buscando la riqueza monetaria y no territorial; a esta clase social se le llamó burguesía. La figura del cónsul se crea debido a que los comerciantes se asociaron formando corporaciones, rigiéndose por estatutos, necesitando para ello una jurisdicción propia de



sus actividades de comercio, misma que estaba a cargo del cónsul quien dirimía las controversias que surgían entre ellos.

Con la Revolución Francesa, en la Época Moderna, el derecho mercantil se fundamenta, ya no en la clase que se dedica a una actividad comercial, sino en la actividad comercial misma, no importando el sujeto, siendo más objetivo y centrando sus normas a los intereses de la industria y el comercio, en la que inventos de la ciencia encaminaron el cambio en el Derecho Mercantil.

En la actualidad el Derecho Mercantil se ha desarrollado, sentando las bases sobre la libre contratación, a pesar de que a inicios del siglo XX el estado tuviera mucha ingerencia en las actividades de tipo comercial, debido al socialismo de países importantes; sin embargo al pasar el tiempo, con la finalización de los Estados socialistas, el derecho mercantil vuelve a recobrar sus principios fundamentales, en la que existen personas que se dedican al comercio con intenciones lucrativas, siendo ésta su forma de vida, dejando de lado al Estado quien pretendía seguir siendo el comerciante absoluto.

### **1.2.2. Historia del Derecho Mercantil en Guatemala**

Antes de tener una legislación propia para las actividades que eran objeto de estudio del Derecho Mercantil, en la Época Colonial, Guatemala era regida por leyes españolas como las Leyes de Castilla, Leyes de Indias, y demás normas españolas.



Con la independencia de Guatemala siguen rigiendo las leyes españolas a pesar de que el entonces presidente el Dr. Mariano Gálvez intentara modernizar las leyes mercantiles a través de los Códigos de Livingston.

Es hasta el año de 1877 en el cual se promulga el primer Código de Comercio propio, ya el año de 1942 se promulga un nuevo Código de Comercio, el cual presenta innovaciones como la letra de cambio, pagaré y el cheque.

Hasta que finalmente en el año de 1970, mediante el Decreto 2-70 del Congreso de la República Guatemala se emite el actual Código de Comercio, incorporando a esta normativa, nuevas prácticas de tráfico comercial, como también nuevos títulos de crédito como la Factura Cambiaria, se crea el Registro Mercantil y trasladan a este Código, figuras contractuales que anteriormente se regulaban en el Código Civil.

### **1.3. Concepto**

Para conceptualizar el Derecho Mercantil, desde el punto de vista doctrinario, es necesario tomar en cuenta los actos objetivos de comercio, así como las personas que realizarán dichos actos y sean sujetas a normas de tipo mercantil, al igual que la base legal de los negocios jurídicos mercantiles; lo que genera específicamente diversos aspectos del Derecho Mercantil, al no contar éste con uniformidad en sus elementos, siendo de especial trascendencia el espacio y tiempo para determinar los siguientes conceptos.



### **1.3.1. Desde el punto de vista subjetivo**

Conceptualización que va orientada a establecer el conjunto de principios y normas de derecho sustantivo que tienen como fin primordial normar las actividades de aquellas personas que ostentan la calidad de comerciantes en su función profesional. El objeto de estudio y regulación va encaminado hacia el sujeto que interviene en el tráfico comercial y no a la actividad misma.

### **1.3.2. Desde el punto de vista objetivo**

Objetivamente el Derecho Mercantil es el conjunto de principios y normas del derecho sustantivo que van a buscar regular las actividades de comercio efectuadas por las personas que se dedican a ello; de manera que a diferencia del criterio subjetivo, aquí es objeto de estudio y regulación la actividad comercial propiamente dicha.

### **1.3.3. En cuanto a los actos en masa**

El concepto de Derecho Mercantil desde este punto de vista, radica en que el tráfico comercial como característica esencial se da en masa, no regulando negocios jurídicos aislados, observando por lo tanto los parámetros legales en el que encuadren las negociaciones de tipo mercantil sin el exceso de formalidades y a la brevedad posible.



#### **1.3.4. Conceptualización del Derecho Mercantil como derecho de la empresa**

Este se refiere al conjunto de principios y normas que regulan a las empresas que se dedican a actividades de tipo comercial; debido a que es muy común que un grupo de personas se unan para realizar dichas actividades conformando así corporaciones de tipo mercantil. Cabe resaltar que desde este punto de vista la empresa es considerada como un objeto del comercio y no como sujeto.

#### **1.3.5. Concepto de Derecho Mercantil guatemalteco**

Podemos conceptualizar al Derecho Mercantil en Guatemala como el conjunto de principios y normas jurídicas, codificadas o no, que regulan la actividad profesional de los comerciantes, las cosas mercantiles y la negociación jurídica mercantil; esto de acuerdo a nuestro Código de Comercio.

De manera que nuestra legislación abarca a los sujetos, sus actividades, lo que es objeto del comercio y la negociación.

#### **1.4. Principios**

El Derecho Mercantil tiene ciertos principios que lo inspiran como la buena fe, verdad sabida, toda prestación se presume onerosa, el ánimo de lucro, y que ante la existencia de alguna duda debe favorecerse a las soluciones que hagan más segura la circulación



comercial. En nuestro Código de Comercio se establece en Artículo 669 lo siguiente:

“Artículo 669. Principios filosóficos. Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales.”

Estos principios son importantes debido al poco formalismo que se produce en las negociaciones jurídicas, es por ello que dichos principios tienen la finalidad de garantizar certeza y seguridad a los sujetos que intervienen en esa negociación. De tal forma que toda actividad que realice el comerciante dentro de su ámbito se le considerara con ánimo de lucro, por ser esta la razón fundamental de su profesión habitual, así como su medio de subsistencia. Por último ante cualquier circunstancia que haga la difícil aplicación de las normas mercantiles, éstas se aplicaran de conformidad con la solución que resguarde la confianza y seguridad de la práctica comercial, la que es fundamental para el desarrollo de la sociedad.

**1.5. Características**

Dentro de las características más relevantes del Derecho Mercantil podemos mencionar:

- Poco formalista;
- Inspira rapidez y libertad;



- Adaptabilidad;
- Es internacional;
- Seguridad del tráfico jurídico.

Características que para su mejor entendimiento serán desarrolladas individualmente en los puntos siguientes.

#### **1.5.1. Poco formalista**

El Derecho Mercantil necesita ser más sencillo, sin el exceso de formalidades, sirviendo de gran ayuda al tráfico comercial en masa dándole brevedad, pero siempre resguardando la seguridad jurídica de los negocios mercantiles, siendo el derecho mercantil el encargado de encontrar y regular prácticas comerciales más confiables.

#### **1.5.2. Inspira rapidez y libertad**

Esta característica establece que el comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible. Los comerciantes frecuentemente crean formulas de comercio que les otorgue factibilidad al comerciar, en las que se respeten los principios filosóficos del Derecho Mercantil.

De ahí que los órganos jurisdiccionales de la materia deben de estar al día con estas prácticas comerciales para conocer de estos asuntos y resolver de la manera más



adecuada, no afectando el tráfico comercial.

### **1.5.3. Adaptabilidad**

El comercio es cambiante, las prácticas comerciales cada vez más se renuevan, por lo que la legislación mercantil es quien debe adaptarse a esas nuevas prácticas, tratando de dotar de legalidad a las mismas.

### **1.5.4. Es internacional**

El Derecho Mercantil tiende a ser internacional, esto porque la producción de bienes y prestación de servicios no solo se da a nivel interno de una sociedad, sino que las relaciones entre los países hacen que entre éstos se dé el intercambio de bienes, logrando así un mercado global.

### **1.5.5. Seguridad del tráfico jurídico**

La seguridad jurídica en el tráfico comercial consiste en que ningún acto posterior a la negociación que se realizó puede desvirtuar o atentar contra la voluntad de las partes y lo que quisieron al momento de obligarse, respetando siempre los principios filosóficos que establece nuestro Código de Comercio.





## CAPÍTULO II

### 2. Comerciantes especiales

#### 2.1. Aspectos generales

Previamente a desarrollar el tema principal de este capítulo, se tiene que tener presente ciertos aspectos relacionados a los comerciantes y para ello se debe conocer el origen y evolución de estos a través de la historia del ser humano, es así como en un inicio la actividad del comercio, se practicaba mediante el canje de productos por otros de la misma calidad y diferente condición, conociéndose esto como trueque, posteriormente esta actividad fue teniendo ciertos cambios hasta llegar al punto en que a los productos se les fue dando un valor, el cual tenía que ser pagado mediante un tipo de moneda que se utilizaba en ese entonces, para que así se tuviera acceso a dicho producto, de esa cuenta es como nace el comercio entre los hombres y a la vez surge la figura del comerciante como elemento base de esta actividad.

Denominándosele a este como comerciante individual, por ser solamente una persona la encargada de ejercer dicha actividad, sin embargo con el transcurso del tiempo se fueron dando cuenta que el impacto de producción de bienes necesitaba de una explotación aun más elevada, a lo que buscó encontrar la manera de agenciarse de más capital para que su actividad se expandiera, lo que produjo el surgimiento del fenómeno asociativo, en donde el comerciante se daba cuenta que al agruparse con



otros que se dedicaban a su misma actividad, podrían integrar su propio capital, ampliando sus horizontes comerciales, obteniendo más ganancias y constituyéndose a la vez como una parte fundamental del tráfico comercial.

De esa cuenta surge el comerciante social, el cual atendía a nuevas formas de comercio, más avanzadas y con mayor protección y certeza jurídica, enfrentando de una forma adecuada al mercado comercial, pero para el ejercicio de esta actividad, el mismo debía organizarse en una forma específica, siendo esta la sociedad mercantil.

Es así como a nivel mundial en distintas legislaciones de carácter comercial, se reguló ambas figuras, es decir, el comerciante individual como el social, no siendo la excepción Guatemala, en la que dentro del Código de Comercio vigente se proporciona una definición de comerciante de forma general, la cual preceptúa que: "Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieran a lo siguiente: 1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios; 2. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios; 3. La banca, seguros y fianzas; 4. Las auxiliares de las anteriores".

Sin embargo esta definición es aplicada por algunos de una forma restringida, porque es utilizada para hacer referencia únicamente del comerciante individual, sin tomar en cuenta que más adelante dentro del mismo cuerpo normativo, existe un Artículo que se debe integrar con el anterior para poder hacer referencia del comerciante social, quizás



no de una forma muy clara pero que se debe emplear para conceptualizar a este tipo de comerciante.

Debido a la vaguedad que existe en esta normativa, actualmente para definir lo que es un comerciante social y más específicamente su forma de organización que es una sociedad mercantil, se aplica supletoriamente la definición contenida en el Código Civil, referente a la sociedad, situación que es totalmente válida, puesto que el Código de Comercio permite la aplicación supletoria del Código Civil en los casos en que expresamente no se encuentre regulado algo dentro del Código de Comercio y que tenga cierta relación con esta materia, porque se debe recordar que anteriormente existían ciertos aspectos que se encontraban preceptuados en el Código Civil y que con la vigencia del Código de Comercio actual se trasladaron a este para una mejor efectividad.

Definición que puede ubicarse en el Artículo 1728 del Código Civil y que literalmente establece lo siguiente: "La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común, bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias."

Una vez definido lo que es un comerciante social, se debe prestar atención que como se mencionó anteriormente, para que este pueda surgir, necesariamente debe organizarse como sociedad mercantil, y para ello el Código de Comercio, regula en el Artículo 10, las diversas formas de sociedad mercantil en la que se puede constituir,



cabe mencionar que estos tipos de sociedad mercantil, a nivel internacional casi son los mismos, teniendo una que otra variante en sus características y formas de constitución, por lo tanto las sociedades mercantiles pueden ser:

- Sociedad Colectiva
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima
- Sociedad en Comandita por Acciones

Pero el campo de las sociedades mercantiles y del comercio en sí, es tan extenso, que algunas de estas sociedades han tenido que adoptar formas especiales para llevar a cabo sus fines, tal es el caso de la sociedad anónima que es la que frecuentemente es utilizada para realizar actividades comerciales específicas, por lo tanto el Código de Comercio también regula esa situación, más específicamente en el Artículo 12: “Los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, financieras, almacenes generales de depósito, bolsa de valores, entidades mutualistas y demás análogas, se registrarán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por lo que dispone este código en lo que no contravenga sus leyes y disposiciones especiales. La autorización para constituirse y operar se registrará por las leyes especiales aplicables a cada caso.”

Llegando a la conclusión que las sociedades especiales, necesariamente deben



adoptar la forma de sociedad anónima, para que posteriormente se organicen y constituyan mediante procedimientos especiales de conformidad con su Ley específica, ya que cada caso es totalmente diferente, pues una sociedad bancaria o banco no se va a dedicar a lo mismo que una sociedad de bolsa de valores, por ello es que cada una de estas tiene un capital mínimo específico, órganos internos distintos, y el uso de una denominación social especiales, variando en la incorporación de ciertas palabras a esta. Cabe resaltar entonces que los comerciantes sociales especiales son regidos por leyes y disposiciones distintas, aplicando supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala por ser la normativa que sienta las bases y estructura de una sociedad anónima.

## **2.2. Clasificación**

El Derecho Mercantil guatemalteco contempla dos clases de sociedades, las de tipo personalista y las de tipo capitalista. En las sociedades personalistas el elemento personal es clave. Las características personales de los socios tienen una influencia directa en la organización de la sociedad, de manera que la separación entre el ente creado y los socios es menor que en las sociedades de capitales. Puesto que la consideración de la persona del socio es esencial, no cabe transmitir la condición de socio sin el consentimiento de los restantes. Entre las sociedades personalistas se incluyen la sociedad colectiva y la comanditaria simple.

En las sociedades capitalistas, por el contrario, lo importante son las aportaciones de



los socios y el capital; no interesa tanto la persona de los socios como la cuantía de su participación. Prototipo de sociedad capitalista es la sociedad anónima. En las sociedades comanditarias por acciones y de responsabilidad limitada, si bien predomina el carácter capitalista, existen elementos claramente personalistas, y es que puede decirse que este criterio de distinción es relativo, es tanto en cuanto existen sociedades de capitales en las que la personalidad de los socios es determinante.

El grado de separación entre el ente creado (sociedad) y los socios, que como decimos es mucho mayor en las sociedades de capital que en las personalistas, es determinante en lo que al régimen de responsabilidad de la sociedad se refiere. Así, en las sociedades personalistas los socios, aunque subsidiariamente, responden personal, ilimitada y solidariamente de las deudas de la sociedad, mientras que en las sociedades capitalistas los socios responden de las deudas sociales sólo hasta el límite de sus aportaciones.

Entonces una sociedad anónima pertenece a las sociedades de tipo capitalistas y como bien se estableció, la misma es prototipo de esta clase de sociedades, circunstancia que es suficiente para que las denominadas sociedades especiales, utilicen a las sociedades anónimas como medio idóneos para llevar a cabo sus actividades, teniendo nuestro ordenamiento jurídico 8 sociedades anónimas consideradas como especiales:

- Sociedad anónima bancaria
- Sociedad anónima de inversión
- Sociedad anónima aseguradora



- Sociedad anónima financiera
- Sociedad anónima de almacenes generales de depósito
- Sociedad anónima afianzadora
- Bolsa de comercio
- Casas o agentes de bolsa

## **2.3. Funciones**

### **2.3.1. Sociedad anónima bancaria**

Mejor conocida como banco, esta es una sociedad anónima especial cuyo objeto es la intermediación financiera, actividad habitual que consiste en la captación de dinero del público para otorgar préstamos, créditos y financiamiento; teniendo como único fin el lucrativo.

De esta forma es que a las sociedades bancarias se les atribuye cierta supremacía que las distingue de las demás sociedades anónimas especiales, ya que si bien su objetivo fundamental es la captación de dinero y la intermediación financiera, su función es mucho más amplia como se observa en la estructura de los grupos financieros donde el eje principal siempre debe ser un banco como lo estipula el Artículo 27 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Recordemos que grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, en las cuales una de ellas deberá ser un banco y debe existir un control común.



Por lo tanto la supremacía a la que nos referimos radica en que todo grupo financiero está compuesto por sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, aseguradoras, afianzadoras entre otras, todas sociedades anónimas especiales, pero que actúan bajo un mismo sistema organizado, estructurado y bajo la denominación de banco. Esto significa que es bajo la pancarta de banco que el grupo financiero se da a conocer y presta los servicios de aseguradora, afianzadora, emite tarjetas de crédito, presta arrendamiento financiero e incluso en algunos casos factoraje.

### **2.3.2. Sociedad anónima de inversión**

Sociedad anónima especial que tiene como función la de adquirir, transmitir o negociar valores de los que contempla el Decreto Legislativo 34-96, esto para lograr mayor seguridad del capital invertido, mediante la diversificación de riesgos; en pocas palabras invertir en la adquisición de valores. Su función se va dar con valores inscritos dentro de una bolsa de comercio.

En otras palabras esta sociedad básicamente surge cuando los micro, pequeños y medianos inversionistas que cuentan con un capital adecuado para invertir, entregan su activo financiero a esta sociedad, y al momento en que esto sucede, la sociedad procede a emitir acciones, con el objeto de invertir en acciones en otras empresas y así obtener una utilidad más elevada que la que ofrecen las instituciones bancarias.



### **2.3.3. Sociedad anónima aseguradora**

Esta sociedad anónima especial, la que debe encontrarse autorizada legalmente, tiene como función el resarcimiento de daños ocasionados a los bienes que son objeto del contrato entre asegurador y asegurado, obligación que deviene al ocurrir la eventualidad.

### **2.3.4. Sociedad anónima financiera**

Sociedad anónima especial la cual tiene como función según el Artículo 1 de la Ley de Sociedades Financieras Privadas lo siguiente: “Las sociedades financieras son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, promuevan la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo; los invierten en esta empresas, ya sea en forma directa o adquiriendo acciones o participaciones; en forma indirecta otorgándole créditos para su organización, ampliación y desarrollo, modificación, transformación o fusión, siempre que promuevan el desarrollo y diversificación de la producción.”

### **2.3.5. Sociedad anónima de almacenes generales de depósito**

Sociedad anónima especial que tiene como función la de guardar y custodiar bienes muebles, expedir certificados de depósito y bonos de prenda, actividad que realizan con



intenciones de lucro.

En algunos países este tipo de sociedades, pueden realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como transformar, reparar y ensamblar mercancías depositadas con el fin de aumentar su valor, siempre y cuando no se varié la naturaleza de la mercancía.

### **2.3.6. Sociedad anónima afianzadora**

La función de esta sociedad anónima especial radica en garantizar el cumplimiento de obligaciones, dichas sociedades encargadas a esta actividad deben ser autorizadas legalmente.

### **2.3.7. Bolsa de comercio**

Sociedad anónima especial que adecua las instalaciones para el tráfico comercial de valores, de una forma confiable y legal, tema que mas adelante en esta investigación se ampliará.

### **2.3.8. Casas o agentes de bolsa**

Estos también se constituyen como una sociedad anónima especial, y son los que de modo permanente, en relación de uno o varios principales, actúan como intermediarios



en las operaciones bursátiles, al igual que también asesoran en lo que respecta al mercado bursátil.

Dentro de nuestra legislación las casas o agentes de bolsa, se encuentran regulados en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto Legislativo 34-96), donde en el Artículo 7 se establece una definición de esta sociedad especial, siendo esta la siguiente: "Personas jurídicas que se dedican a la mediación con valores, mercancías o contratos conforme a las disposiciones de esta ley, aquellos que actúan en bolsa se denominan agentes de bolsa o casas de bolsa y quienes lo hagan fuera de bolsa, con valores inscritos para oferta pública agente de valores".

De este Artículo se infiere que existen dos clases agentes, los agentes de bolsa y los agentes de valores, diferenciándose uno del otro, respecto a su actuar, puesto que uno actúa dentro del mercado bursátil y el otro en el conocido mercado extrabursátil, respectivamente, sin embargo a pesar de esta clasificación, las casas de bolsa tiene como principal función, la de poder servir como intermediario entre el inversionista y las operaciones en Bolsa, además de brindarle orientación, mostrándole todas las opciones de inversión disponibles, asesorándolo acerca de todas las ventajas y desventajas que cada una de ellas implica.

#### **2.4. Regulación Legal**

Cada una de las sociedades especiales, expuestas brevemente en los puntos



anteriores son reguladas específicamente por una Ley propia como en el caso de las entidades bancarias que se rigen por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, (Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala). La sociedad de inversión está regulada en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala). Así como las aseguradoras se encuentran contempladas en el Decreto Legislativo 25-2010, Ley de Actividad Aseguradora y las sociedades financieras se rigen por la Ley de Sociedades Financieras Privadas (Decreto-Ley 208). Todos los aspectos relativos a almacenes generales de depósito se encuentran regulados en el Decreto número 1746.

La Bolsa de Valores y Agentes de Bolsa se fundamenta mediante la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala), en la que se determina su forma de constitución, operaciones y contratos realizables por esta sociedad especial, por mencionar algunos aspectos.

Teniendo siempre al Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala) como normativa aplicable en caso de ambigüedad de alguna de estas leyes específicas, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de estas.



## CAPÍTULO III

### 3. Bolsa de valores

#### 3.1. Aspectos generales

##### 3.1.1. Definición

El espíritu de competencia que ha sobresalido siempre en el hombre por ser el mejor y la tendencia a compararse contra sus adversarios, han hecho que busque siempre superarse, inclusive a costa de la integridad y los bienes de otros, de manera que poco a poco se fue configurando lo que actualmente conocemos como bolsa de valores. Siendo este el elemento más representativo dentro del juego financiero que se da en la economía mundial, en donde en cuestión de minutos, una persona se puede convertir en un millonario o en un instante puede perder todo lo que tiene y ser uno más de los miembros del sector pobre de este mundo. Es así como el mercado bursátil se expande año con año en todo el mundo como si fuera una epidemia, ya que la mayoría de países alrededor del mundo han visto en las bolsas de valores un punto esencial para el fomento del ahorro y la inversión a largo plazo, fortaleciendo al mercado de capitales e impulsando el desarrollo económico y social de los países donde funcionan.

Por lo tanto, Guatemala en su afán de salir del subdesarrollo en que se encuentra, no podía quedar al margen de tales efectos, por lo que las empresas nacionales pretenden



una inversión sistemática y planificada para mejorar sus finanzas. Razones suficientes para que en nuestro país exista una bolsa de valores que día a día se mantenga gracias al empuje mundial de la globalización y la competencia de mercado.

Una vez establecida la importancia de las bolsas de valores, se debe definir de una manera concreta este término, para que así se entienda de una forma más clara la incidencia e importancia que tienen estas dentro de la economía de un país, con base a los elementos empleados para estructurar una definición adecuada de bolsa de valores, los cuales reflejen dicha importancia.

Y es así como en el Decreto Legislativo 34-96 en su Artículo 6 se encuentra una definición de bolsa de valores: “Las bolsas de comercio son instituciones de derecho mercantil que tiene por objeto la prestación de servicios para facilitar las operaciones bursátiles.”. De esta definición legal se puede notar que se hace referencia de bolsas de comercio y no de bolsa de valores, circunstancia que no debe generar ninguna confusión puesto que ambos términos son sinónimos y es que en algunos países esta figura se podrá encontrar como bolsa de valores y en otros como bolsa de comercio, en el caso de Guatemala, diferenciación que existe dependiendo de las costumbres de cada país en cuanto a la aplicación de este término.

En cuanto a definiciones doctrinarias el maestro Oriol Amat proporciona una definición de bolsa de valores, que para él es “un mercado financiero organizado en el que se



reúnen profesionales de forma periódica para realizar compras y ventas de valores públicos o privados.”<sup>1</sup>

De igual forma Rodríguez Sastre, mantiene el criterio de que la bolsa de valores es “El lugar de contratación donde se hacen ciertas operaciones realizadas en un día.”<sup>2</sup>

Y dentro del Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Social del autor Manuel Ossorio, bolsa de valores se define como “Un mercado público dedicado a la negociación de documentos comerciales, títulos del Estado, acciones de empresas privadas o mixtas y cuyas actividades se encuentran sometidas a la reglamentación del Estado.”<sup>3</sup>

Pese a la existencia de las anteriores definiciones, que de una u otra forma carecen de algunos elementos que puedan estructurar cabalmente lo que es una bolsa de valores, podemos citar la definición formulada por el jurista Daniel Filipini, que de forma unánime por varios estudiosos de la materia han concordado que dicha definición es una de las más completas hasta la actualidad, por lo tanto bolsa de valores para el jurista Filipini es la “Institución del servicio público que se constituye como asociación civil o sociedad anónima y cuyo objeto es centralizar la negociación de títulos valores públicos y privados que se encuentran registrados y hayan sido debidamente autorizados.”<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Amat Salas, Oriol. **La bolsa**. Pág. 10

<sup>2</sup> Rodríguez Sastre, Antonio. **Operaciones de bolsa**. Pág. 90.

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 89.

<sup>4</sup> Filipini, Daniel. **Diccionario bursátil y guía de inversiones**. Pág. 28.



De lo inferido en las definiciones expuestas en los párrafos anteriores se concluye que una bolsa de valores básicamente es una locación adecuada, conforme a Ley, para que una serie de comerciantes realicen de manera confiable y segura, transacciones de valores, procedimiento en el que intervienen inversionistas y agentes de bolsa, por mencionar a los más importantes, debido a que en las bolsas de valores, las operaciones no se dan por sí mismas, ni se fija el precio de algún valor determinado, sino que se limitan a dar facilidades a sus miembros.

### **3.1.2. Características**

Las bolsas de valores según la doctrina a nivel mundial y complementado con la legislación comercial de diversos países le han atribuido ciertas características a esta figura mercantil, sin embargo en este punto se establecerán las que son consideradas como las más importantes y que cierta relación con la legislación guatemalteca, de las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Otorga liquidez al inversionista, ya que en cualquier momento el titular de un valor puede convertirlo en efectivo, si no es su deseo mantenerlo en el mercado;
- Da seguridad a las operaciones bursátiles, ya que la bolsa de valores se adapta a un marco jurídico que regula el ámbito dentro del cual los participantes ejercitan sus derechos y obligaciones, cumpliendo con las disposiciones legales que garanticen el eficiente y eficaz funcionamiento del mercado de valores;



- Igualdad, debido a que todos los inversionistas se encuentran en las mismas condiciones, no existiendo trato preferente por algunos inversionistas;
- Genera transparencia en sus actuaciones, ya que el inversionista puede acceder de manera electrónica a la información de las sociedades con las cuales se puede invertir y que aparecen inscritas en la bolsa, dándole una noción real del mercado de valores;
- Son de utilidad para el desarrollo económico de una sociedad, brindándole más oportunidades de crecimiento a nivel productivo.

### **3.1.3. Trámite de constitución de una bolsa de valores**

El trámite para constituir una bolsa de valores difiere en cada país, pero como obviamente el análisis de esta figura mercantil se hace dentro del marco normativo guatemalteco, el procedimiento de constitución de una bolsa comercial, que se establece dentro de este punto, será el contenido en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, el cual se esquematiza de la siguiente forma:

- Se envía la solicitud, por parte de las personas interesadas, al Registro del Mercado de Valores y Mercancías juntamente con el proyecto de escritura pública de constitución de la sociedad.
- Recibido lo anterior, el Registro dentro de los 15 días siguientes autorizará la inscripción de sociedad y aprobará la elaboración de la escritura pública.



- Una vez elaborada la escritura publica, al igual que las sociedades comunes se debe depositar el capital mínimo y continuar con el trámite respecto a éstas.
- Autorizada la sociedad, ésta emitirá su reglamento interno, el cual debe ser aprobado por la asamblea general de accionistas de la entidad, que posteriormente se publicará en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación, además de remitirse al Registro del Mercado de Valores y Mercancías copia auténtica de su texto.

## **3.2. Origen**

### **3.2.1. Antecedentes históricos**

En la antigüedad los comerciantes solían reunirse en un día y lugar determinado para concluir sus negocios y tratar los asuntos que interesaban a su profesión. Estos lugares de contratación estaban ubicados en las grandes ciudades mercantiles del norte de Italia, que desde el siglo XII desarrollaba una especie de tráfico bursátil. En sus principios a esta locación se le llamaba Lonja, siendo el antecedente histórico de la bolsa de valores.

Pero en cuanto a la denominación de bolsa de valores, se deben remontar los antecedentes hasta el siglo XIII, en donde en la Ciudad de Brujas, específicamente en la región de Flandes, vivía una familia que era parte de la nobleza, que era encabezada por Van Der Buërse, quien tenía la costumbre de realizar reuniones de cierto carácter



mercantil, por ello el escudo de armas de esta familia estaba representado por tres bolsas de piel, que eran monederas de la época, y es así conforme iba avanzando el tiempo, el volumen de las negociaciones, la importancia de esta familia y las transacciones que allí se realizaban le dieron el nombre a lo que actualmente se conoce como bolsa, en honor al apellido del cabeza de familia Buërse, término que traducido al francés significa bourse, en alemán börse y en italiano borsa, vocablo que no llegó a ser utilizado en el idioma inglés, puesto que para identificar esta actividad ya tenían un término específico siendo este Stock Exchange.

Es así como posteriormente y ya de una forma más formal la primera bolsa de valores se constituyó en la región de Amberes, en el año de 1460, en el mismo país donde se originó el término de bolsa, es en Brujas, Bélgica; tiempo más tarde se constituyó la segunda bolsa de valores en Amsterdam, Holanda. Pero el término bolsa de valores, se acuñó ya de una forma más concreta con la Revolución Francesa. Una vez culminado este periodo bélico de la historia del hombre se fundó en el año 1801 en Londres una Bolsa de Valores importante llamada London Stock Exchange.

En la actualidad la bolsa de valores más importante a nivel global es la Bolsa de New York, la cual forma parte de NYSE Euronext. Por el otro lado tenemos a la bolsa de valores electrónica y automatizada más grande de los Estados Unidos de Norteamérica, con más de 3,800 compañías y corporaciones, NASDAQ (National Association of Securities Dealers Automated Quotation).



### **3.2.2. Historia de la bolsa de valores en Guatemala**

La Bolsa de Valores Nacional, S.A., desde el año de 1986 promovió ante el Registro Mercantil la solicitud de que se le autorizara su funcionamiento en Guatemala. Sin embargo dicho registro no atendió la petición de los entonces promotores de esa bolsa de valores aduciendo que la autorización que buscaban debía ser emitida por conducto del Ministerio de Economía por ser este quien tenía competencia sobre esa materia, fundamentándose en la Ley del Organismo Ejecutivo de ese entonces, el Decreto 93 del Congreso de la República de Guatemala.

Y es por medio del acuerdo 99-87 del Ministerio de Economía que se le autoriza a Bolsa de Valores Nacional, S.A., su funcionamiento como Bolsa de Valores en Guatemala, siendo entonces la primera en constituirse en nuestro país.

De esa cuenta podemos establecer que la actividad bursátil en Guatemala es relativamente joven, que desde el año 1987 en que se autorizó su funcionamiento, siendo la precursora en este campo la Bolsa de Valores la Nacional, S.A., para que posteriormente otras siguieran el mismo camino y fortalecieran la economía del país. Cabe mencionar que hoy en día la única bolsa de valores que sigue funcionando es la anteriormente mencionada, y las que se crearon con posterioridad, como la Bolsa Agrícola Nacional y Bolsa de Valores Global, desaparecieron sin motivo alguno.



### **3.2.3. La bolsa de valores y su desarrollo en América Latina**

Latinoamérica durante los últimos años ha experimentado una tendencia alcista en el uso de servicios bursátiles, prueba de ello, es que muchas empresas han decidido emitir y cotizar sus acciones en la bolsa, cambiando así la mentalidad empresarial, en una región en donde la mayoría de las principales empresas están en manos de grupos familiares.

Pero es a partir del año de 1990, en el que países como México, Chile, Argentina, Colombia y Venezuela han visto como un creciente número de empresas optaron por cotizar sus acciones en la bolsa, con el objetivo de agenciarse de recursos frescos que les permitan desarrollar sus proyectos y planes de expansión.

Adicionalmente al financiamiento obtenido por las empresas en los mercados accionarios, existen otros beneficios como lo es el prestigio que las mismas alcanzaron al ser cotizadas en bolsa, además han logrado tener una mejor posición para conseguir tasas más competitivas en el financiamiento bancario a mediano y largo plazo, así como tener la posibilidad de emitir bonos y otros títulos valores.

Los precios de las acciones se han cotizado en sus niveles más altos, caracterizando de ésta forma a la bolsa de valores como una opción muy importante de financiamiento y en algunos casos más rentable que las fuentes tradicionales de crédito.



Las empresas que tradicionalmente han manejado sus datos financieros con mucha confidencialidad, ahora son empresas abiertas, que deben de satisfacer las expectativas no solo de clientes sino que también de sus nuevos accionistas, esta apertura constituye uno de los mayores temores que enfrentan otras empresas para poderse cotizar en la bolsa, además de reusarse a que la repartición de las utilidades de los negocios se vean disminuidas para los actuales propietarios, como consecuencia del ingreso de terceros a las empresas que se cotizan.

Hay que tomar muy en cuenta que muchas empresas han podido identificar las amenazas de la competencia y a ello se ha debido su acceso a la bolsa, ya que para poder mantenerse en un mercado cada vez más agresivo es necesario conseguir capital a un buen precio, es allí en donde la bolsa de comercio ha jugado un papel muy importante, principalmente porque han existido precios muy atractivos en los mercados de acciones de muchos países latinoamericanos.

### **3.3. Funciones**

Dentro de las funciones que realiza la Bolsa de Valores, podemos mencionar las más importantes:

- Brindar el lugar adecuado para unificar el mercado de valores, en el que oferentes y demandantes realicen de forma oportuna transacción de valores, o cualquier contrato estipulado en ley sobre los mismos;



- Ser el proveedor de una infraestructura idónea y moderna, con la ayuda de la tecnología, para que comerciantes tengan acceso a la información sobre las emisiones de valores y la negociación de mercancías y contratos que estén debidamente inscritos; además de conocer cuales son las sociedades admitidas para cotizar en bolsa;
- Velar por el adecuado cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, así como del reglamento interno que haya aprobado la sociedad de bolsa de valores a través de la asamblea general de accionistas; esto con el fin de brindar seguridad y confianza en las actividades bursátiles;
- La bolsa de valores fija los precios de los títulos valores a través de la oferta y la demanda.

### **3.4. Organización**

Es necesario aclarar, que como lo mencionamos en páginas anteriores, la única sociedad que funciona en la actualidad como bolsa de comercio en Guatemala es La Bolsa de Valores Nacional, S.A., de manera que en el apartado de anexos se detallará por medio de un mapa conceptual la organización de la misma.

### **3.5. Supervisión**

La supervisión de las bolsas de comercio está a cargo del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, tal y como se establece en el decreto 34-96 del Congreso de la



República de Guatemala, Ley en la cual se crea este registro y se le delega las funciones y competencias necesarias para llevar a cabo sus fines, para ello citamos el Artículo 8 del referido cuerpo normativo: “Se crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en adelante denominado el Registro, como un órgano del Ministerio de Economía con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere esta ley.”

En ese sentido nos damos cuenta que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías tiene únicamente la atribución de registrar las actuaciones de los que intervienen en la bolsa, además de vigilar por el estricto cumplimiento de la Ley, entendiéndose limitada su actuación, careciendo de facultades para impulsar leyes de funcionamiento de la bolsa, dejando a libertad la forma de operar de sociedades que se dediquen a dicha actividad.

El sistema jurídico de la actividad bursátil en Guatemala es débil atendiendo a lo mencionado anteriormente, en el que se vulnera el interés del inversionista, no brindándole la seguridad adecuada en sus actuaciones; esto debido a que las sociedades emisoras están obligadas únicamente a proporcionar balances financieros para poder estimar a grandes rasgos la solidez de sus títulos y rentabilidad.

No existe entonces un órgano de vigilancia dedicado estrictamente a la actividad bursátil, el que debería no solo ejercer actividades de registro, sino que impulsar leyes



que encuadren esta actividad para lograr un desarrollo económico estable, atrayendo a inversionistas que se sientan seguros, confiados y debidamente asesorados para poder invertir sus capitales.

### **3.6. Regulación legal**

Las sociedades que deseen constituirse como bolsas de valores, y continuar con sus actividades de tipo bursátil deben someterse a lo que establece la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, siendo ésta la Ley especial de la materia; y sus reformas por medio del Decreto Legislativo 49-2008. También el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, Acuerdo Gubernativo número 557-97.

Es de observancia la reglamentación interna que impulsa la Bolsa de Valores Nacional, S.A., la que ha emitido para su funcionamiento las siguientes disposiciones:

- Reglamento Interno
- Reglamento para la Inscripción de Valores
- Reglamento sobre Divulgación y Actualización de Información
- Reglamentos de Agentes de Bolsa
- Reglamento para la Emisión e Inscripción de Valores Representados por Medio de Anotaciones en Cuenta



No teniendo ningún inconveniente la emisión de estas disposiciones, ya que el mismo Código de Comercio, permite la aplicación supletoria de otras normativas cuando una Ley especial y disposiciones internas no regulen un caso determinado, siempre que no contravenga a las anteriores.



## CAPÍTULO IV

### 4. El mercado bursátil

#### 4.1. Aspectos generales

Es necesario comprender primero el significado de mercado, del que podemos mencionar que es el lugar público donde vendedores se reúnen frecuentemente para ofrecer sus productos al público, brindándole al cliente diversas opciones de compra.

De esa cuenta, establecemos entonces, que en el mercado bursátil o mercado de valores, lo que es objeto de comercio e intercambio son títulos valores, actividad que está encaminada al marco financiero por ser este el ámbito en el que se desenvuelve, y por las personas que intervienen en esta relación bursátil, hablamos entonces de sociedades mercantiles e inversionistas, en donde el primero busca agenciarse de capital para expandir sus actividades y progresar económicamente, el segundo convertir su ahorro en inversión, al que también le genera un beneficio económico.

El mercado bursátil es regido por las leyes de la oferta y la demanda, en donde existe libertad tanto para las sociedades emisoras de colocar títulos valores al precio que crean conveniente, como de los inversionistas de ser oferentes, pudiendo así mantener el mercado de valores en estándares económicamente viables.



En Guatemala el mercado bursátil o mercado de valores se clasifica de la siguiente manera:

#### **4.1.1. Mercado de capitales**

Es el mercado de títulos valores a largo plazo constituido por bonos y acciones preferentes y comunes. De manera que este mercado representa la fuente de ingresos a sociedades que buscan la captación de fondos necesarios para su funcionamiento y crecimiento económico.

#### **4.1.2. Mercado de deuda**

En este mercado la negociación de títulos valores es a corto y mediano plazo; mercado que también sirve de financiamiento.

#### **4.1.3. Mercado de divisas**

Este mercado va encaminado a la compra venta de valores en diferentes monedas al contado y a un plazo determinado.



#### **4.1.4. Mercado primario**

Este mercado consiste en la colocación de títulos valores emitidos por empresas privadas, el gobierno o sus dependencias, los cuales son ofrecidos por vez primera a los inversionistas.

#### **4.1.5. Mercado secundario**

Es la negociación de títulos valores que han sido previamente adquiridos en mercado primario. Consiste entonces este mercado en la reventa de títulos valores, los cuales no se hacen efectivos por el inversionista, el cual busca obtener recursos financieros, obtener liquidez arriesgándose en la realización de dicha actividad.

#### **4.1.6. Mercado de reportos**

Actividad mediante el cual un inversionista adquiere la propiedad de títulos valores de otra persona con la condición de que transcurrido el tiempo pactado, el reportador revenda los mismos títulos adquiridos anteriormente o que sean de la misma especie al reportado o antiguo dueño a un precio mayor, condición también pactada, esto para recibir determinada ganancia el reportador por haber corrido el riesgo de tomar dichos títulos.



Las actividades de reporto en Guatemala se realizan regularmente a corto plazo, debido al desconocimiento de la sociedad guatemalteca acerca del tema, y a la mayor seguridad que brinda este mercado a los pocos que sí invierten.

#### **4.2. Origen**

Antes de constituirse propiamente las bolsas de valores en la sociedad, los comerciantes ya se reunían en determinado tiempo y lugar, esto con el fin de tratar asuntos que interesaban a su profesión, los cuales consistían en el intercambio de bienes y servicios para lograr satisfacer sus necesidades, además de buscar su crecimiento económico.

Como ya se había mencionado en páginas anteriores, el antecedente histórico de lo que conocemos como bolsa de valores fue una institución a la que se le denominaba la Lonja el cual ya era un establecimiento exclusivo para los comerciantes en donde se dedicaban a realizar operaciones de compra y venta de mercancías. Además de surgir los intermediarios, que son los agentes, quienes servían de contacto entre comerciantes para que estos realizaran actividades de intercambio de mercancías.

Posteriormente se formalizó la localidad donde se reunían los comerciantes a traficar, dando nacimiento a la bolsa de valores, entidad que ya contenía un reglamento específico de funcionamiento del mercado bursátil, el cual era de vital observancia para los comerciantes, si querían realizar sus operaciones en esa localidad; además de ser



susceptibles los comerciantes a registro, como de las actividades que allí llevaban a cabo.

### **4.3. Concepto**

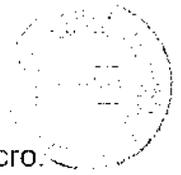
El mercado bursátil es la reunión de comerciantes en un lugar determinado, específicamente una bolsa de valores, en el que emisores colocan títulos valores para su negociación, y oferentes que deciden invertir en dichos títulos, atendiendo a la ley de la oferta y la demanda; actividad en la que intervienen además, agentes de bolsa, quienes van a ser los intermediarios en las operaciones bursátiles, poniendo en contacto a los comerciantes y brindándoles la asesoría adecuada, lo que conlleva que la actividad bursátil sea eficaz y eficiente para el desarrollo económico de la sociedad.

### **4.4. Comerciantes que intervienen**

En la actividad bursátil los comerciantes que hacen posible el mercado de valores son los siguientes:

#### **4.4.1. Bolsa de Valores**

La bolsa de valores, explicada en forma detallada en páginas anteriores, es la persona jurídica constituida como una sociedad anónima especial, que tiene como objeto adecuar las instalaciones y locaciones para facilitar las operaciones entre oferentes y



demandantes en el mercado bursátil, con la finalidad de obtener algún tipo de lucro. Entonces entendemos que es el lugar físico para que pueda existir el mercado de valores.

#### **4.4.2. Emisor**

Los emisores son personas jurídicas, que pueden ser estatales o privadas, además colocan valores en la bolsa mediante oferta pública en el mercado bursátil, esto con el fin de buscar financiamiento para crecer económicamente, obligándose los emisores a pagarle al inversionista el capital que le entregó, más los intereses devengados.

Los emisores para poder colocar títulos valores en el mercado bursátil deben de cumplir con todos los requisitos legales y financieros que impone la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, así como la reglamentación establecida por la bolsa de valores y por el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

El registro de los emisores, así como los títulos valores colocados, tienen como objeto brindarle al público y a posibles inversionistas la información general y financiera de las personas jurídicas que se encuentran en los listados como emisores en bolsa. Cabe recalcar que por el simple hecho de estar registrados, no implica la solvencia del emisor, no incurriendo la bolsa de valores en responsabilidad alguna.



En Guatemala la Bolsa de Valores Nacional, S.A., única entidad que realiza las funciones de bolsa de comercio, pone a disposición del público en su página Web<sup>5</sup> el listado de emisores activos, los que se encuentran debidamente registrados y que han colocado valores en esta bolsa para ofertar al público, siendo los siguientes:

- Alimentos Maravilla, S.A.
- Alimentos, S.A.
- Arrendadora Centroamérica, S.A.
- Banco Centroamericano de Integración Económica
- Cabei Central American Fund, P.L.C.
- Central de Empaques, S.A.
- Cititarjetas de Guatemala, LTDA.
- Comercial Administradora, S.A.
- Contecnica, S.A.
- Credomatic de Guatemala, S.A.
- Desarrollos Inmobiliarios Concepción, S.A.
- G&T Conticredit, S.A.
- Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.
- Interbolsa Sociedad de Fondos de Inversión, S.A.
- Inversiones Cuneo, S.A.
- Inversiones Linoleo, S.A.
- Inversiones Preferentes, S.A.

---

<sup>5</sup> <http://www.bvnsa.com.gt> (Consultada, 15 de diciembre 2012)



- Inyectores de plástico, S.A.
- Sociedad de Inversión Guatemalteca, S.A. de C.V.
- Tarjetas de Crédito de Occidente, S.A.

#### **4.4.3. Agentes de bolsa**

Los agentes son personas jurídicas que se dedican a la intermediación con valores, mercancías o contratos conforme a las disposiciones de esta ley, aquellos que actúan en bolsa se denominan agentes de bolsa o casas de bolsa y quienes lo hagan fuera de bolsa, con valores inscritos para oferta pública, agentes de valores.

La intermediación con valores de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías en su Artículo 2, inciso f) consiste en las siguientes actividades:

- Actos para poner en contacto oferta y demanda de valores.
- Celebración de operaciones celebradas con valores por cuenta de terceros, como comisionista, mandatario o con cualquier otro carácter facultado para intervenir en los actos jurídicos en representación de terceros.
- Negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros.
- Intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros.

Los agentes de bolsa o casas de bolsa son personas jurídicas, las que conforme a ley deben de constituirse como sociedades anónimas. Deben ser autorizadas por el



Registro del Mercado de Valores y Mercancías y tiene facultad de poder actuar en nombre propio o por cuenta ajena en las operaciones bursátiles de la bolsa de comercio, de la cual sean miembros; actividad habitual de intermediación con valores que realizan a cambio de una comisión.

La actividad más importante que realizan los agentes de bolsa es la de asesoría bursátil, la cual comprende el auxilio al inversionista desde el punto de vista financiero, confiriéndole la información necesaria en cuanto a la rentabilidad, expectativas, niveles de riesgo de los valores en que pretenda invertir, logrando así el inversionista estar frente a una diversidad de opciones que le genere la decisión más conveniente.

Los agentes de bolsa en su función asesora, también le brindan ese servicio a los emisores para la colocación de valores, analizando aspectos financieros de la sociedad para corroborar los recursos existentes y de esa forma crear las formulas necesarias para una mayor recaudación u obtención de recursos; estimando el agente de bolsa si es conveniente ofrecerle sus servicios a la sociedad emisora para que se involucre al mercado bursátil, colocando valores para oferta pública, actividad de contratación que estaría a cargo del agente.

En Guatemala los agentes de bolsa que operan, y que se encuentran inscritos en Bolsa de Valores Nacional, S.A., son los siguientes:

- Mercado de Transacciones, S.A.



- BAC Valores de Guatemala, S.A.
- Lafise Valores, S.A.
- Asesoría en Valores, S.A.
- Portafolio de Inversiones, S.A.
- BANEX Valores, S.A.
- Citinversiones, S.A.
- Sociedad de Corretaje de Inversiones en Valores, S.A.
- Agrovalores, S.A.
- Casa de Bolsa G&T Continental, S.A.
- Inversiones de los Altos, S.A.
- Asesores Bursátiles de Occidente, S.A.
- Util Valor, S.A.
- Internacional Casa de Bolsa, S.A.
- Unión Bursátil, S.A.

Considerando que un agente de bolsa es una persona jurídica, abstracta y moral, necesita de personas físicas tanto en su representación, como propiamente en las actividades bursátiles que ejecuta, siendo estos:



#### **a) Personeros de los agentes**

Los personeros van a ser los administradores, gerentes y representantes legales, responsables de ejecutar todo lo concerniente a la gestión ordinaria de los agentes.

#### **b) Corredores de bolsa**

Son las personas físicas o naturales que actúan en representación del agente de bolsa; es la persona con la cual contacta el inversionista y/o el emisor ejerciendo en forma directa la compra y venta de títulos valores inscritos en bolsa.

La Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto Legislativo 34-96), los denomina como operadores de los agentes, circunstancia que se encuentra establecida en el Artículo 48 de la referida Ley y que establece "Operadores de los agentes. Operador es la persona que ejecuta operaciones bursátiles o extrabursátiles, por cuenta de un agente...".

#### **4.4.4. Central de Valores Nacional, S.A.**

Su aparición es muy reciente ya que inició operaciones el uno de junio de dos mil once. Está constituida como persona jurídica que tiene como función principal custodiar valores depositados físicamente por los agentes de bolsa y liquidar operaciones que se celebran en Bolsa de Valores Nacional, S.A.; también administra la emisión de valores



representados mediante anotaciones en cuenta, que son valores que se crean electrónicamente a través de registros contables en los libros del emisor.

Como beneficio para el inversionista, este tiene la oportunidad de acceder directamente a su estado de cuenta en línea, previa solicitud a su agente de bolsa, el cual es un servicio que brinda Central de Valores Nacional, S.A.. a través de su página Web.<sup>6</sup>

Gracias a la emisión de valores mediante anotaciones en cuenta por parte de esta entidad, es posible la liquidación de tipo bursátil sin necesidad de manipular físicamente los títulos valores, ya que todas las operaciones se realizan electrónicamente.

El servicio de custodia de valores y liquidación de operaciones bursátiles era prestado por un departamento interno de Bolsa de Valores Nacional, S.A., el cual se denominaba Caja de Valores. La evidente evolución del mercado bursátil generó la necesidad de crear una persona jurídica especializada en dichas funciones, lo que conllevó a la creación de Central de Valores Nacional, S.A.

#### **4.4.5. Inversionista**

Es la persona individual o jurídica que pone a disposición recursos financieros para una sociedad emisora, la cual entrega cierta cantidad y tipo de valores, con el único fin de que la persona que invierte obtenga un beneficio económico, que se refleja a futuro en

---

<sup>6</sup> [www.centrodelinversionista.com](http://www.centrodelinversionista.com) (Consultada, 10 de enero 2013)



un corto, mediano o largo plazo.

En la actualidad no es muy frecuente que personas individuales inviertan sus capital en títulos valores, lo que da a entender que son sociedades de tipo mercantil las que habitualmente se dedican a invertir en valores para su ulterior beneficio, brindándoles cierta estabilidad económica como control sobre otras entidades.

#### **4.4.6. Calificadoras de riesgo**

Son personas jurídicas, que deben estar inscritas en el Registro Del mercado de Valores y Mercancías, que tienen como función analizar el riesgo económico-financiero de un emisor, con el fin de conocer la capacidad de endeudamiento y pago de títulos valores, evaluando aspectos importantes como:

- Condiciones adversas del mercado
- El sector comercial en el que se desenvuelve
- El balance financiero
- Posibilidad de utilidades futuras

Las calificadoras de riesgo emiten un dictamen, el que es de vital importancia, ya que brinda la información necesaria al inversionista para que este conozca las diversas opciones de inversión que existe en el mercado bursátil. Además la opinión que emita una calificadora de riesgo facilita la colocación de títulos valores en el mercado.



Dentro de las calificadoras de riesgo que operan en Guatemala podemos encontrar a Fitch Rating, Moodys, Standard & Poor's y Regional; sin embargo las de mayor trascendencia internacional son Fitch Rating y Standard & Poor's, ya que los análisis que estos realizan contienen elementos de validez universal. Ambas calificadoras de riesgo han creado distintas categorías para encuadrar a los emisores y sus emisiones, siendo las siguientes:

- Categoría AAA: Abarca aquellos títulos en los que no existe riesgo de incumplimiento por parte del emisor, mayor rentabilidad, por lo tanto capacidad para pagar intereses y capital. Categoría contemplada por las dos calificadoras de riesgo;
- Categoría AA: Demuestra un leve cambio con las de categoría AAA, debido a que carecen de ciertos elementos no trascendentales. Sin embargo existe la capacidad de pago;
- Categoría A: En esta categoría ya existe un riesgo mínimo frente a la inversión, en cuanto pueden afectar las condiciones económicas, pero las probabilidades de capacidad de pago son mayores. Las categorías AAA, AA y A son comprendidas por las calificadoras de riesgo como de buena inversión;
- Categoría BBB: Las probabilidades de capacidad de pago van disminuyendo, pero sin un dato alarmante, manteniéndose por lo tanto mayores probabilidades de rentabilidad pero en menor número comparada con las de categoría A;
- Categoría BB: Representa capacidad de pago, pero con un mayor riesgo, frente a las condiciones negativas de la economía en general;



- Categorías BB, CCC, CC y C: Son consideradas por ambas calificadoras de riesgo como de carácter especulativo, mostrándose para cada categoría un riesgo que avanza gradualmente, conforme a las variaciones económicas en el mercado que hagan que los emisores de títulos valores incumplan con sus obligaciones;
- Categoría D: Para Fitch esta categoría encuadra a los emisores que se encuentran afrontando requerimientos judiciales, pero que aun así existen mínimas posibilidades de cumplimiento de las obligaciones por parte de estos emisores. Para Standard & Poor's se encuadran en esta categoría a los emisores que se encuentran en situación de impago, no teniendo la capacidad económica suficiente para cumplir con las obligaciones devenidas de títulos valores;
- Categoría E: Para Fitch esta es la categoría que representa a los emisores que no tengan la capacidad de pago, además de aquellos que no cumplen con los requisitos para el diagnóstico por parte de la calificadora, ni brindado la información necesaria que la haga accesible al público, generando para el emisor menor confiabilidad por parte del inversionista. Para Standard & Poor's esta categoría no es contemplada;

Cabe resaltar entonces la importancia de las categorías contempladas por las calificadoras de riesgo, que mediante un dictamen hacen de un emisor lo suficientemente atractivo para el inversionista, que pone en juego su capital dotando de recursos financieros al primero; o todo lo contrario, representando menor confiabilidad



hacia el emisor por no poseer esta la capacidad de pago necesaria para afrontar las variaciones en el mercado.

En Guatemala, de conformidad con la ley, no es obligatorio el que emisores se sometan a evaluación previa por una calificadora de riesgo para colocar valores en oferta pública, lo cual hace del mercado bursátil un terreno arriesgado para el inversionista, al no dotarlo de los insumos necesarios, limitando su decisión de invertir en títulos valores.

#### **4.5. Regulación legal**

El mercado bursátil en Guatemala se somete en primer lugar a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, por ser la ley especial de la materia, en cuanto establece los requisitos necesarios para colocar títulos valores en oferta pública, los diferentes contratos que hacen posible la negociación de valores, así como determinando quienes intervienen en el mercado bursátil. Las reformas al Decreto anterior siendo el Decreto número 49-2008 del Congreso de la República de Guatemala. De esa forma se crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías el cual se va a encargar del control técnico, de la juridicidad y registro de los actos y contratos que se celebran dentro del mercado bursátil, el que cuenta con un reglamento que es el acuerdo gubernativo 557-97.

La bolsa de valores crea sus propios reglamentos de funcionamiento, que gracias a ellos determina los lineamientos adecuados para la realización de las operaciones



bursátiles en el mercado, estableciendo los horarios, mecanismos de información y demás aspectos que hacen posible la negociación de valores.

Estos reglamentos a los que nos referimos son los ya mencionados en el capítulo dedicado a la Bolsa de Valores, sin embargo se detallaran nuevamente aquellos que son de funcionamiento para Bolsa de Valores Nacional, S.A.:

- Reglamento Interno
- Reglamento para la Inscripción de Valores
- Reglamento sobre Divulgación y Actualización de Información
- Reglamentos de Agentes de Bolsa
- Reglamento para la Emisión e Inscripción de Valores Representados por Medio de Anotaciones en Cuenta

El reglamento interno “es el principal estatuto normativo de Bolsa de Valores Nacional, S.A. donde se plasman los objetivos y funciones de la Bolsa, las facultades de los órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, el sistema de garantías, los procedimientos de negociación y normas de funcionamiento, los motivos para la suspensión de cotizaciones, listado de prácticas prohibidas e infracciones así como las sanciones que acarrearán.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> [http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/marco\\_legal.php](http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/marco_legal.php) (Consultada, 15 de enero 2013).



El reglamento para la inscripción de valores "indica los requisitos necesarios para inscribir cualquier clase de valores, tanto nacionales como extranjeros, de entidades públicas o privadas que pueden ser objeto de oferta pública para cotización bursátil en Bolsa de Valores Nacional, S.A."<sup>8</sup>

El reglamento sobre divulgación y actualización de información "contiene los requisitos necesarios que los emisores de valores privados deben cumplir para mantener vigente la inscripción de oferta pública bursátil. El objetivo de estas normas es mantener informado al público de todo tipo de información, tanto legal como financiera, relevante para tomar decisiones de inversión."<sup>9</sup>

El reglamento de agentes de bolsa es aquel que va a determinar el parámetro de actuación por parte de los agentes, las normas generales que deben de observar, para el buen funcionamiento del mercado bursátil, sometiéndose únicamente aquellos que sean miembros de Bolsa de Valores Nacional, S.A. y estén debidamente inscritos.

En cuanto al reglamento para la emisión e inscripción de valores representados por medio de anotaciones en cuenta establece que son "normas sobre aspectos relacionados con la actuación de Central de Valores Nacional, S.A. como registro consignatario de Valores representados por Anotaciones en Cuenta."<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Ibid.

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> Ibid.



## CAPÍTULO V

### 5. Valores

#### 5.1. Concepto

Según la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto Legislativo 34-96) en el inciso a) del artículo 2 establece lo siguiente: "se entiende por valores todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen, según sea el caso, derechos de propiedad, otros derechos reales, de crédito u otros derechos personales o de participación. Los valores podrán crearse o emitirse y negociarse a cualquier título mediante anotaciones en cuenta."

Puede explicarse entonces que los títulos valores son documentos que son objeto de negociación, esto porque representan derechos, algún crédito o participación en la entidad que los emitió; naciendo los títulos valores para circular, que en prácticas anteriores eran transmitidos físicamente, pero actualmente gracias a la desmaterialización de títulos valores, actividad que consiste en registrar electrónicamente esos títulos valores mediante anotaciones en cuenta, es posible la negociación de una forma más confiable y segura.

Al hablar de que los títulos valores son representativos de derechos nos referimos a que estos contienen obligaciones dinerarias que pueden hacerse efectivas o que dan la



calidad de socio con voz y voto al inversionista dándole un derecho de participación sobre la entidad emisora. Sin embargo hay otros títulos que solo confieren derecho al propietario de recibir una cosa determinada, como la obtención de mercaderías.

Los registros y documentos que emite el emisor se encuentran aquí en Guatemala en Centra de Valores Nacional, S.A., entidad que al momento de llevarse una contratación en el mercado bursátil, entrega al inversionista una constancia de adquisición.

La desmaterialización de títulos valores le genera ventajas importantes a la bolsa de valores y a la sociedad emisora, disminuyendo el costo de la negociación bursátil, la no manipulación física de valores, lo que le representa una menor responsabilidad; y lo primordial de negociar en el menor tiempo posible, característica esencial de las actividades de tipo mercantil.

Las ventajas para el inversionista es la mayor agilidad en el proceso de negociación, al ya no esperar este la impresión de las láminas que representaban los valores, sino que ahora esas operaciones se registran en forma electrónica, de tal forma que desde ese momento el inversionista pueda negociar el valor que ha adquirido sin espera alguna.

En general las ventajas que conlleva esta forma de mercado, es que le brinda al emisor la información en línea de todos los valores colocados en oferta pública, el mercado mantiene un control directo sobre todo lo concerniente a la emisión de un valor, se eliminan obstáculos para la negociación con valores, provocando la inversión no solo a



nivel nacional, sino que incursionando también en mercados internacionales.

## 5.2. Origen

El origen de los títulos de valores va ligado con el de los títulos de crédito, esto porque existen diferentes corrientes filosóficas que divergen sobre si los títulos contienen un crédito o un valor, sin embargo es la corriente alemana la mas adecuada debido a que contempla que no todos los denominados títulos de crédito representan un crédito, por lo que la acepción correcta es la de ser un título valor.

Los títulos valores surgen en la Edad Media, como facilidad de circular el dinero, que en ese entonces el transporte implicaba un riesgo latente, ya que los atracos a buques se volvió muy frecuente, lo que conllevó a la creación de documentos que representaran los valores que eran objeto o producto de una negociación, evitando así pérdidas, y a la vez proponiendo rapidez, sencillez y seguridad en las actividades de tráfico comercial.

La Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto Legislativo 34-96) encuadra como valores, objeto del mercado bursátil, a las acciones y títulos de crédito típicos y atípicos.

Guatemala adopta la corriente italiana al nominar como de crédito a la mayoría de títulos que contiene nuestro Código de Comercio; este código también explica de manera amplia a las acciones y todo lo concerniente a ellas, a las que se le aplican



supletoriamente las disposiciones de los títulos de crédito, no considerándolas por eso como tales.

### **5.3. Principios**

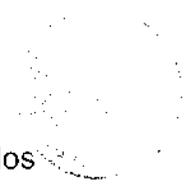
Como se había analizado antes, los principios filosóficos que rigen la actividad bursátil, la verdad sabida y buena fe guardada, lo es también para la correcta emisión de títulos valores, esto porque los emisores deben crear títulos sobre bases ciertas en cuanto al ámbito financiero, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto Legislativo 34-96), así como adoptando la reglamentación establecida por la bolsa de comercio para la colocación de valores en oferta pública, actividad que se deberá realizar con buenas intenciones, no involucrando intereses arbitrarios que sean contrarios al recto y honorable tráfico comercial.

### **5.4. Clasificación**

#### **5.4.1. Clasificación legal**

La finalidad de los títulos valores es que nazcan a la vida jurídico-comercial para su circulación, y del tipo de circulación que se les asigne podemos establecer la siguiente clasificación:

- Títulos nominativos: Son aquellos títulos que al momento de su creación, se le



imprime el nombre de la persona titular de los mismos y quien va a ostentar los derechos que el título contenga; siendo el emisor el obligado a contar con un registro de los títulos que emita y de las personas que representan esos valores;

- Títulos a la orden: Son aquellos títulos que se emiten a favor de persona determinada, no existiendo, a diferencia de los nominativos, registro por parte del emisor, lo cual no limita su circulación;
- Títulos al portador: En estos títulos no se consigna el nombre a favor de quien se emite, siendo el titular del derecho quien posea el título.

#### **5.4.2. Clasificación doctrinaria**

Para el doctor Villegas Lara doctrinariamente los títulos pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Títulos nominados e innominados: "Nominados son los que aparecen tificados en la ley; e innominados, los creados por la costumbre. Algunos autores usan los términos "típicos y atípicos";<sup>11</sup>
- Singulares y seriales: "Singulares son aquellos que regularmente se van creando en forma aislada, sin que sea necesario un número considerable (un cheque, una letra de cambio, un pagaré); y seriales son los que, por su naturaleza se crean masivamente (acciones, debentures)";<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco II, títulos de crédito.** Pág. 46

<sup>12</sup> Ibid.



- Principales y accesorios: “Los primeros valen por sí mismos, los segundos siempre están ligados a un principal. Principal es debentur; accesorio, el cupón.”;<sup>13</sup>
  
- Abstractos y causales: “Abstractos son aquellos que, no obstante tener un origen, una causa, un motivo por el cual se crearon, cuando entran en circulación este origen no los persigue; se desligan de él frente al tenedor de buena fe. Esto es importante procesal y sustantivamente, porque los vicios de la causa no afectan al título frente a terceros. Por eso se llama abstractos. En cambio los causales son aquellos que siempre estarán ligados a la causa que les dio origen. Se caracterizan, aunque no en forma general, porque su redacción expresa el negocio subyacente que motivó su creación.”;<sup>14</sup>
  
- Especulativos y de inversión: “Son títulos en los que el propietario puede obtener una ganancia o pérdida con relación al valor que representan. Se ubica dentro de esta variedad a las acciones de las sociedades; pero en nuestro derecho ese documento no es título de crédito. Los de inversión son aquellos que le producen una renta (intereses) al adquirente del título (debentures, bonos, certificados fiduciarios, etc....)”;<sup>15</sup>
  
- Públicos o privados: “Los primeros son los que emite el poder público, tal es el caso de los bonos del Estado; los segundos son creados por los particulares.”;<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Ibid.

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 47.



- De pago, de participación y de representación: “Son títulos de pago aquellos cuyo beneficio para el tenedor es el pago de un valor dinerario. Los de participación permiten intervenir en el funcionamiento de un ente colectivo (las acciones de sociedades). Y, los de representación son los que el derecho incorporado significa la *propiedad sobre un bien no dinerario: las mercaderías*. Por eso se les llama a estos, títulos representativos de mercaderías.”<sup>17</sup>

En una clasificación general podemos establecer que los títulos valores se dividen de la siguiente forma:

- En relación al emisor: Los que pueden ser públicos o privados. Los primeros emitidos por el Estado, y los segundos por sociedades mercantiles;
- Por la forma en que se emiten: Pueden ser singulares o en serie. Singulares porque se emiten aisladamente, y en serie porque son emitidos en masa o en gran cantidad;
- Con relación a la designación del título: Pueden ser pecuniarios o dispositivos, siendo los primeros aquellos que representan valores dinerarios, y los segundos confieren al propietario un derecho de participación sobre una entidad emisora, pudiendo disponer al igual que los otros socios de las actuaciones de esta;
- Por su duración: Los que pueden ser de cumplimiento a mediano o largo plazo, o títulos de vencimiento inmediato.

---

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 47.



### **5.4.3. Clasificación de valores en cuanto a su negociación en bolsa**

Los valores que se negocian en la Bolsa de Valores Nacional, S.A., son considerados como instrumentos de deuda, los cuales son emitidos por el Estado o entidades privadas, que contienen un determinado tipo de renta para el inversionista, que pueden ser de especulación o de inversión, según como este haya contratado con el emisor; de lo que se desprende la siguiente clasificación.

#### **a) Títulos de renta fija**

En la inversión de este tipo de títulos, el inversionista conoce previamente al momento de la negociación el resultado de pérdidas o ganancias a obtener por los intereses devengados, los que con anterioridad ya habían sido pactados; funcionando entonces como un préstamo, en el que el inversionista dota de recursos financieros al emisor, y este último se compromete a devolver esa cantidad de dinero más intereses generados en un tiempo establecido. No siendo por lo tanto este tipo de títulos de carácter especulativo, además que dentro de los mismos existe una clasificación que surge con motivo del ente que los emite:

- Emitidos por el Estado: Son títulos creados por el Estado de Guatemala, en nuestro caso, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, Banco de Guatemala, o sus entidades descentralizadas o autónomas; pudiendo ser estos:



- Bonos: Son documentos de crédito que contienen deuda pública, en el que inversionistas obtienen el derecho a pago de intereses por el capital invertido, que son pagaderos en períodos regulares de tiempo. En la actualidad se les conoce como Certibonos que son emitidos a plazos que van de 3 a 15 años;
  - Certiletras: Títulos que contienen la misma característica que los Certibonos, con la diferencia que estos son emitidos a plazos menores de un año;
  - Certificados de Depósito a Plazo (CDP's): "El Banco de Guatemala emite certificados de Depósito a plazo (CDP's) con el fin de controlar el nivel de liquidez de la economía nacional. Usualmente los plazos de emisión son menores a un año, aunque en ciertas ocasiones se emite a plazos más largos."<sup>18</sup>
- Emitidos por entidades privadas: Estos títulos valores son emitidos por entidades del sector privado, que mediante la colocación de valores en bolsa, obtienen el financiamiento necesario; dentro estos títulos encontramos:
- Papel comercial: Documentos emitidos por una entidad privada, que contiene obligaciones de deuda, con el beneficio de que estos títulos son fáciles de implementar, debido a la poca exigibilidad de requisitos, a diferencia de otros, los cuales hace que la negociación de valores sea breve, convirtiéndose en un mecanismo ágil y eficiente para obtener financiamiento en un corto plazo;

---

<sup>18</sup> [http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/bolsa\\_en\\_que\\_invertir.php](http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/bolsa_en_que_invertir.php) (Consultada, 17 de enero 2013).



- Títulos de crédito: Según el Código de Comercio en su Artículo 385, estos se definen como “los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles.”.

En cuanto a los títulos de crédito, nuestra legislación regula 13 de estos, los cuales son: la letra de cambio, el pagaré, el cheque, debentures, certificados de depósito, bono de prenda, carta de porte, conocimiento de embarque, factura cambiaria, cédulas hipotecarias, vales, bonos bancarios y certificados fiduciarios.

En Guatemala actualmente, los valores emitidos por entidades del sector privado son pagarés, que usualmente son de vencimiento de entre 6 y 24 meses, aunque pueden pactarse por un plazo más corto o más extenso.

El pagaré es el título de crédito mediante el cual la persona que lo crea (librador) promete pagar o cumplir con el derecho que incorpora, a favor de un tercero o beneficiario, obligación que no puede sujetarse a condición alguna.

Desde el punto de vista bursátil el pagaré es un título de crédito de carácter negociable, por medio del cual entidades privadas captan en forma directa recursos financieros para el desarrollo de sus actividades comerciales, compiliéndose a pagar la obligación contenida en el título, más el rendimiento acordado en las fechas pactadas.



## **b) Títulos de renta variable o acciones**

La acción es un título valor que representa una parte alícuota del capital social de una sociedad, la cual le confiere al titular de la misma la calidad de accionista otorgándole a este, derechos y obligaciones frente a la entidad emisora del título.

Las acciones son consideradas títulos de renta variable, debido a que la rentabilidad de éstas esta sujeta al desempeño de la sociedad; por lo que el inversionista percibe dividendos conforme a las ganancias obtenidas cuando el rendimiento de la sociedad fuere favorable, al igual que participa de la misma forma en caso de pérdidas, respondiendo proporcionalmente con los demás accionistas con base al número de acciones que posea.

Las acciones, según el beneficio que representen pueden ser:

- Acciones comunes: Estas otorgan al accionista el derecho de participación con voz y voto en las asambleas que celebre la sociedad para tomar decisiones; además de percibir utilidades, como de participar en el patrimonio resultante en caso de liquidación;
- Acciones preferentes: Este tipo de acciones también confiere los mismos derechos que se establecen para las comunes, con el agregado de que el titular de estas acciones tiene preferencia en cuanto a percibir utilidades antes que sean distribuidos a los accionistas comunes. También otorgan el derecho



preferente en la distribución del patrimonio resultante de la liquidación en caso de disolución de la sociedad.

Es importante resaltar que las acciones preferentes deben determinarse en la escritura social al momento de constituir la sociedad, detallando claramente la parte del capital que corresponda a acciones con derechos especiales.

#### **5.4.4. Formas de transmisión**

Los títulos dependiendo cuales sean, pueden ser transmitidos de la siguiente manera:

- Por simple tradición: Esta forma de transmisión opera para los títulos al portador, la cual consiste en la simple entrega del título, para que el adquirente se convierta en titular del derecho por el simple hecho de poseerlo;
- Por endoso: Es la cláusula que se inserta al título, que es de carácter negociable, materializando la transferencia del título. Según el Código de Comercio de Guatemala indica que el endoso puede ser en propiedad, en procuración y en garantía. Los títulos que pueden ser endosables son los emitidos a la orden y nominativos, con la salvedad que estos últimos después de haber realizado el endoso debe cambiarse el registro que lleva el emisor;
- Por cesión ordinaria: Es la transmisión de títulos de crédito no por endoso, la cual se verifica mediante un acto o contrato, pudiendo ser una compraventa, donación, orden judicial, entre otros; y tiene como característica al adquirente



que se subroga en todos los derechos que el título que incorpora, pero lo limita al momento de hacer valer judicialmente su derecho, pudiéndosele interponer todas aquellas excepciones que se habrían podido oponer a los tenedores anteriores, debido a que el título pierde la característica de ser autónomo;

- Por anotación en cuenta: Esta es la transferencia de valores en forma electrónica, no manipulando físicamente los títulos que los representan, esto porque ha existido un procedimiento previo de desmaterialización de títulos. De tal forma que todos los derechos que incorporan los títulos se ejercitan mediante la exhibición de constancias de titularidad, celebrándose el contrato correspondiente de transmisión de dominio con base a ley; estas constancias de titularidad las emiten los agentes de bolsa o por Central de Valores Nacional, S.A., en el caso de Guatemala.

En la Bolsa de Valores Nacional, S.A., esta es la única forma de transmisión de valores, de acuerdo con el control que realiza Central de Valores Nacional, S.A., de todas las operaciones bursátiles que se llevan en esta bolsa de comercio.

### **5.5. Características**

Las características de los títulos valores son las siguientes:

- Formulismo: Por esta característica solo tienen naturaleza jurídica aquellos que reúnan los requisitos generales y especiales que establece la ley;



- Incorporación: Es el acto por medio del cual el creador de un título valor incorpora al mismo derechos y obligaciones que legitiman al beneficiario y deudor;
- Literalidad: Es aquella característica que establece la extensión y medición del derecho incorporado, de manera que solo se va a ejercer aquello que aparezca en el título;
- Legitimidad: Es la facultad que le asiste al beneficiario o propietario del documento para exigir el derecho incorporado al librado o deudor, y la obligación que tiene el deudor de pagar;
- Circulación: Establece que los títulos valores nacen a la vida jurídica y económica para circular, de esa forma se vinculan terceras personas y en consecuencia el documento puede ser requerido para su pago judicialmente;
- Necesidad: Indica que el titular de un título valor, para poder ejercer su derecho de cobro, necesita poseer el documento y exhibirlo al momento de tratar de hacerlo efectivo;
- Autonomía: Al momento de ser transmitido un título valor, el endosatario adquiere un derecho autónomo e independiente del anterior tenedor;
- Abstracción: Todas las condiciones que se estipulen para un título valor deben constar en el propio documento;
- Ejecutividad: El cumplimiento de los derechos que incorpora un título puede ser exigido por la vía judicial, obligando coercitivamente al deudor.



## CAPÍTULO VI

### 6. Análisis jurídico de los contratos de bolsa de valores en Guatemala

#### 6.1. Contratación bursátil

El contrato en términos generales es una de las expresiones más grandes del ser humano, etimológicamente viene de las palabras: *contratus*, *contraere*, *vinculum juris*.

Desde el punto de vista bursátil, entendemos a este tipo de contratación como la negociación jurídica de títulos valores que se llevan a cabo en el seno de una locación especial, la que conocemos como bolsa de valores o de comercio, entre inversionistas y personas jurídicas, a través de un intermediario, que convienen en crear, modificar, extinguir o transmitir obligaciones de tipo mercantil. Según la Ley del Mercado de Valores y Mercancías en su Artículo 67 establece que “Las obligaciones que de ellos se deriven se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con base en una interpretación arbitraria, sus efectos naturales.”

Cabe mencionar la necesidad de que existan ciertos elementos previos a la contratación para que esta sea perfecta, siendo: capacidad legal de los sujetos que declaran su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.



Al referirse a la capacidad legal, determina que los contratantes deben ser mayores de edad y de encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; el consentimiento de los contratantes debe ser puro y pleno; y del objeto del contrato que debe estar apegado a derecho cumpliendo con fines lícitos.

Al Registro del Mercado de Valores y Mercancías corresponde el control de juridicidad de los actos y contratos celebrados por las bolsas de valores, agentes e instituciones auxiliares del mercado bursátil; siendo entonces un órgano estrictamente técnico, el cual pertenece al Ministerio de Economía.

La contratación bursátil en Guatemala puede adoptar tres tipos de modalidades, explicándolas a continuación:

- Contratos de contado: En este tipo de contratos las prestaciones se determinan al momento del cierre de la operación bursátil, liquidándose en el plazo que establezca la bolsa de valores, con base a sus disposiciones reglamentarias y normativas de carácter general. Los contratos de bolsa que su modalidad no haya sido establecida por las partes contratantes, la ley presume que deben entenderse que son al contado;
- Contratos a plazo: En esta modalidad las partes convienen en establecer un plazo al momento de celebrar contratos de bolsa; reputándose firmes las prestaciones al momento del cierre de la operación bursátil, por lo tanto son exigibles el día y hora que las partes hayan estipulado y pactado en el contrato;



- Contratos a condición y opcionales: En los contratos a condición las prestaciones que son objeto del convenio serán exigibles al momento de ocurrir el acontecimiento estipulado en el contrato, condición que opera para una o ambas partes. El contrato opcional establece que al momento de celebrarse el mismo, debe de determinarse a una de las partes la obligación de realizar una o más operaciones bursátiles, la cual debe efectuarse en el plazo estipulado por los contratantes.

## **6.2. Requisitos de los contratos de bolsa de valores**

Según nuestra legislación los contratos de bolsa no están sujetos, para su existencia jurídica y validez formal, a requisitos especiales. Las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos en que aparezca que quisieron obligarse, independientemente de la forma y el idioma en que estos se celebren. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se celebran en idioma español.

Sin embargo en Guatemala estos contratos deben celebrarse por escrito para su ulterior inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

El inversionista para poder contratar con el agente de bolsa, debe satisfacer previamente ciertos requisitos, aplicando como regla general a todos los agentes de bolsa los siguientes:



- Llenar los formularios de la I.V.E.; adjuntando además la documentación ahí solicitada.
- Ser cliente del grupo financiero al este incorporada la casa de bolsa; requisito que no se aplica para los agentes o casas de bolsa que operan en forma independiente.
- Tener cuenta custodia
- Las operaciones a realizar deben ser mayores al parámetro establecido por cada agente de bolsa, que para algunos importantes deben ser mayores a Q.100,000.00.

Es importante establecer que los formularios I.V.E. son diseñados y emitidos por la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos con el fin de llevar un registro actualizado de las personas individuales o jurídicas que establezcan relaciones de tipo comercial con casas de bolsa.

El uso de estos formularios es obligatorio para todos los clientes del sector financiero, esto según lo establece la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República; ordenamiento que señala sanciones drásticas para quienes no cumplan con la misma.

A los formularios de la I.V.E. se les denomina de inicio de relaciones indicando a continuación cuales son:



- Formulario IVE-CB-01, que opera para persona o empresa individual.
- Formulario IVE-CB-02, que opera para persona jurídica.

Formularios que se pueden observar en el apartado de anexos.

### **6.3. Efectos jurídicos del incumplimiento de los contratos bursátiles**

El Decreto 34-96, del Congreso de la República de Guatemala regula que todos aquellos conflictos que surjan como consecuencia de la celebración de un contrato de bolsa, entre los agentes y las partes, los agentes entre sí, o entre los agentes y las bolsa de valores, deberán sustanciarse como regla general por medio de un arbitraje de equidad, a menos que las partes estipularen otra forma. En Guatemala es la Cámara de Comercio la que por medio del Centro de Dictamen, Conciliación, y Arbitraje conoce sobre estos asuntos.

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías podrá ordenar la suspensión de actividades de aquellos agentes de bolsa que hayan incumplido con las obligaciones derivadas de las operaciones en las que hayan intervenido, por considerar este que se ven afectados los intereses del público inversor o de los emisores; lo cual impide la negociación por partes del agente suspendido, de títulos valores, manteniendo el registro esta medida hasta que no desaparezcan las causas que motivaron la suspensión.



También podrá el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, solicitar de oficio o a instancia de parte a juez competente de primera instancia del ramo civil, la cancelación de la inscripción de cualquier registro de los agentes de bolsa o emisores, cuando estos dejaren de cumplir un laudo arbitral debidamente ejecutoriado, el cual haya sido dicta con motivo de operaciones realizadas en el mercado bursátil.

#### **6.4. Análisis de los contratos de bolsa de valores**

##### **6.4.1. Contrato de fondo de inversión**

Es el contrato típico mercantil, de carácter conexo por encuadrarse en una norma especial, por medio del cual una persona jurídica constituida como agente o casa de bolsa, recibe dinero de terceras personas con el único fin de invertirlo por cuenta de estas, en valores inscritos para oferta pública, y que al vencimiento del contrato se obliga a devolver el capital que le fue entregado más los frutos devengados, deduciendo cierta cantidad específica por concepto de comisión, cantidad que ya habria sido establecida por el inversionista y el agente de bolsa.

Cuando el agente de bolsa reciba acciones de una sociedad mercantil, ejercerá por cuenta de los titulares los derechos que de las mismas se deriven.

Como elementos de este tipo de contratos podemos establecer los siguientes:



- Elemento personal: La persona que entrega el capital a invertir denominándose inversionista, pudiendo ser una persona individual o una jurídica; y la persona que lo recibe para trabajarlo Agente o Casa de Bolsa, que como ya lo mencionamos es una persona jurídica constituida como una sociedad anónima;
- Elemento Real: Este constituye el capital o dinero entregado, la inversión o ganancias obtenidas, y la comisión que deduce el agente de bolsa por la actividad realizada;
- Elemento Formal: El contrato de fondo de inversión debe necesariamente constar por escrito ya que debe inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías para su validez. No es necesario que conste en escritura pública, al existir libertad de forma para su celebración según el Decreto Legislativo 34-96.

Las características principales de este contrato es que es bilateral, porque existe una prestación recíproca por las dos partes; es consensual, porque se considera perfecto por haber prestado las partes su consentimiento; es principal, debido a que el contrato surte sus efectos por sí mismo; es oneroso; ya que ambas partes pretenden percibir una prestación como consecuencia de la inversión; por último es de tracto sucesivo, por cumplirse sus obligaciones a un plazo o término establecido.

#### **6.4.2. Contrato de fideicomiso de inversión**

Es el contrato típico mercantil conexo, en el cual un banco constituido como fiduciario



por haber celebrado previamente un contrato de fideicomiso, delega su función de fiduciario a un agente o casa de bolsa, debido a que la inversión con valores es la actividad habitual de este último. De esa forma al momento de celebrar este contrato se transfieren los bienes al agente de bolsa, que iban a ser destinados en ejecución del fideicomiso por parte del banco.

En cuanto a los elementos para este contrato:

- Elemento personal: El banco que delega las funciones del fideicomiso, se llama fiduciario; quien asume las actividades propias del fideicomiso es el agente o casa de bolsa;
- Elemento real: Es la retribución que va a obtener el agente de bolsa por realizar las actividades de fiduciario que correspondan al banco determinado en el contrato de fideicomiso previo;
- Elemento formal: El fideicomiso de inversión, a diferencia del contrato de fideicomiso establecido en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto legislativo 2-70, que debe constar en escritura pública para su validez, este podrá constar en documento privado.

A parte de las características de bilateralidad, onerosidad, que es consensual, la más importante es aquella que radica en ser la de un contrato accesorio, esto porque para que se dé un fideicomiso de inversión debe existir un fideicomiso previo celebrado entre una entidad bancaria y un fideicomitente.



Como resultado de la celebración de un fideicomiso de inversión, puede acordarse la emisión de certificados fiduciarios para colocación en oferta pública, misma que deberá inscribirse en el Registro del mercado de Valores y Mercancías.

#### **6.4.3. Contrato de suscripción de valores**

Por este contrato típico mercantil, las sociedades financieras privadas y los agentes adquieren valores inscritos para oferta pública con el objeto de proveer de recursos al emisor, separando de los recursos obtenidos la comisión pactada en el contrato. En pocas palabras el emisor obtiene por cada título un precio menor al que se cotiza en el mercado, con el beneficio que recibe recursos en el menor tiempo posible y en forma segura; quedando por cuenta de las sociedades financieras o agentes de bolsa la negociación de esos títulos valores al precio del mercado, teniendo como ganancia la diferencia entre el precio de la compra realizada de valores y la venta que hagan a un precio mayor.

Como elementos mencionamos:

- Elemento personal: Encuadramos a las sociedades financieras y a los agentes de bolsa; a los emisores de los títulos que suscriben las personas anteriormente mencionadas;
- Elemento real: Son los valores inscritos en oferta pública, el descuento o la comisión y la colocación de valores;



- Elemento formal: Debe elaborarse por escrito, para su registro, no siendo necesario que conste en una escritura pública. Al igual que los demás contratos aquí analizados hay libertad de forma para su celebración.

El contrato de suscripción de valores guarda similitud con el contrato atípico underwriter. Entre las características que contempla este contrato podemos determinar la de bilateralidad, es consensual, principal, oneroso y de tracto sucesivo ya que las prestaciones obtenidas por la elaboración de este contrato son cierto término.

#### **6.4.4. Contratos a futuro**

Contrato típico mercantil por el cual las bolsas de comercio organizan la negociación de contratos para la transmisión del dominio, o entrega futura de valores, mercancías u otros bienes, así como la negociación de contratos cuya liquidación futura se calcula en la bolsa de comercio.

Los contratos a futuro requieren un depósito inicial y pagos diarios según la fluctuación del precio del activo, garantizando de esta manera su cumplimiento. Las condiciones de negociación de los contratos para entrega futura se reglamentarán por las respectivas bolsas de comercio.

En Guatemala los contratos más comunes que existen a futuro son los de divisas, índices bursátiles, deuda pública, productos avícolas y todos aquellos que sean de tipo financiero.



Como elementos específicos tenemos:

- Elemento personal: Podemos establecer que son el futuro enajenante y futuro adquirente de títulos valores;
- Elemento real: Los valores, las mercancías u otros bienes y contratos futuros;
- Elemento formal: De preferencia debe de elaborarse por escrito, pero todo depende de los bienes objeto del contrato futuro. De igual forma de de anotarse en el registro.

Dentro de las características que podemos mencionar, es un contrato bilateral, es oneroso, ya que el que sea a futuro no significa que no exista algún tipo de prestación; es consensual porque las partes convienen que los contratos sean celebrados a futuro; y es principal porque crea derechos y obligaciones por sí mismo, surtiendo sus efectos desde que se celebra.

#### **6.4.5. Depósito colectivo de valores**

Contrato típico mercantil mediante el cual el depositante entrega a una bolsa de comercio o la sociedad que esta designe, una serie de valores para su custodia, debiendo esta devolverle los mismos valores u otros equivalentes, por el mismo monto, clase y especie de los depositados.



Los elementos específicos de este contrato son:

- Elemento personal: El depositante, quien es la persona que entrega valores para su guarda y custodia, y el depositario quien va a ser una bolsa de valores o la sociedad que esta designe;
- Elemento real: Van a ser los valores, así como la retribución convenida por concepto de la custodia de esos títulos valores;
- Elemento formal: No está sujeto a formalidad alguna, pero se recomienda se realice por escrito para su ulterior anotación en el registro.

Todos los contratos ya mencionados se encuentran regulados en una Ley especial, siendo esta la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **6.4.6. Contrato de reporto**

Es el contrato típico mercantil en el cual una persona (reportado) transfiere a otra (reportador) la propiedad de títulos valores, obligándose el reportador a devolverle al reportado otros títulos de la misma especie en el plazo pactado en el contrato.

El fundamento legal del reporto se encuentra en los Artículos 744 al 749 del Código de Comercio de Guatemala.



En la bolsa, este contrato se documenta con una boleta de compraventa, en la que constan las características de la negociación, así como la fecha de vencimiento.

Los elementos de este tipo de contratos los podemos detallar de la siguiente manera:

- Elementos personales: A la persona que transfiere títulos valores, se le llama reportado; y a quien son transferidos y después está obligado a devolverlos se llama reportador;
- Elemento real: Serían los títulos valores, que son objeto de este contrato de reporto;
- Elemento formal: Como ya fue mencionado este contrato consta en una boleta de compraventa.

Sus principales características son: bilateral, oneroso, consensual y de tracto sucesivo porque sus efectos son a un plazo determinado por las partes contratantes.





## CONCLUSIONES

1. La celebración de los contratos de bolsa de valores en el mercado bursátil guatemalteco es muy limitado, debido a la existencia de una sola entidad dedicada a esta actividad comercial.
2. Existen en Guatemala pocos inversionistas que negocian su capital en operaciones de tipo bursátil, debido a malas interpretaciones al momento de celebrar los contratos de bolsa de valores, generando ulteriormente incumplimiento hacia los mismos; además esto generara confusión en las soluciones de controversias que surjan como consecuencia de estas negociaciones.
3. Los agentes o casas de bolsa no incentivan en la sociedad guatemalteca la inversión en el mercado bursátil, siendo este un campo comercial poco atractivo, lo que genera una escasa participación por parte de posibles inversionistas.
4. Los contratos que comúnmente se celebran en Guatemala, y que se suscitan en la bolsa de valores son el de fondo de inversión, fideicomiso de inversión y el de reporto.



5. El Registro del Mercado de Valores y Mercancías es un órgano que solo se limita a la inscripción de personas que se dedican a las actividades de carácter bursátil y a valores emitidos para oferta pública, más no verifica la legalidad en las actuaciones de emisores de títulos valores, por lo tanto el Registro no garantiza la transparencia y honestidad en las transacciones con valores.



## RECOMENDACIONES

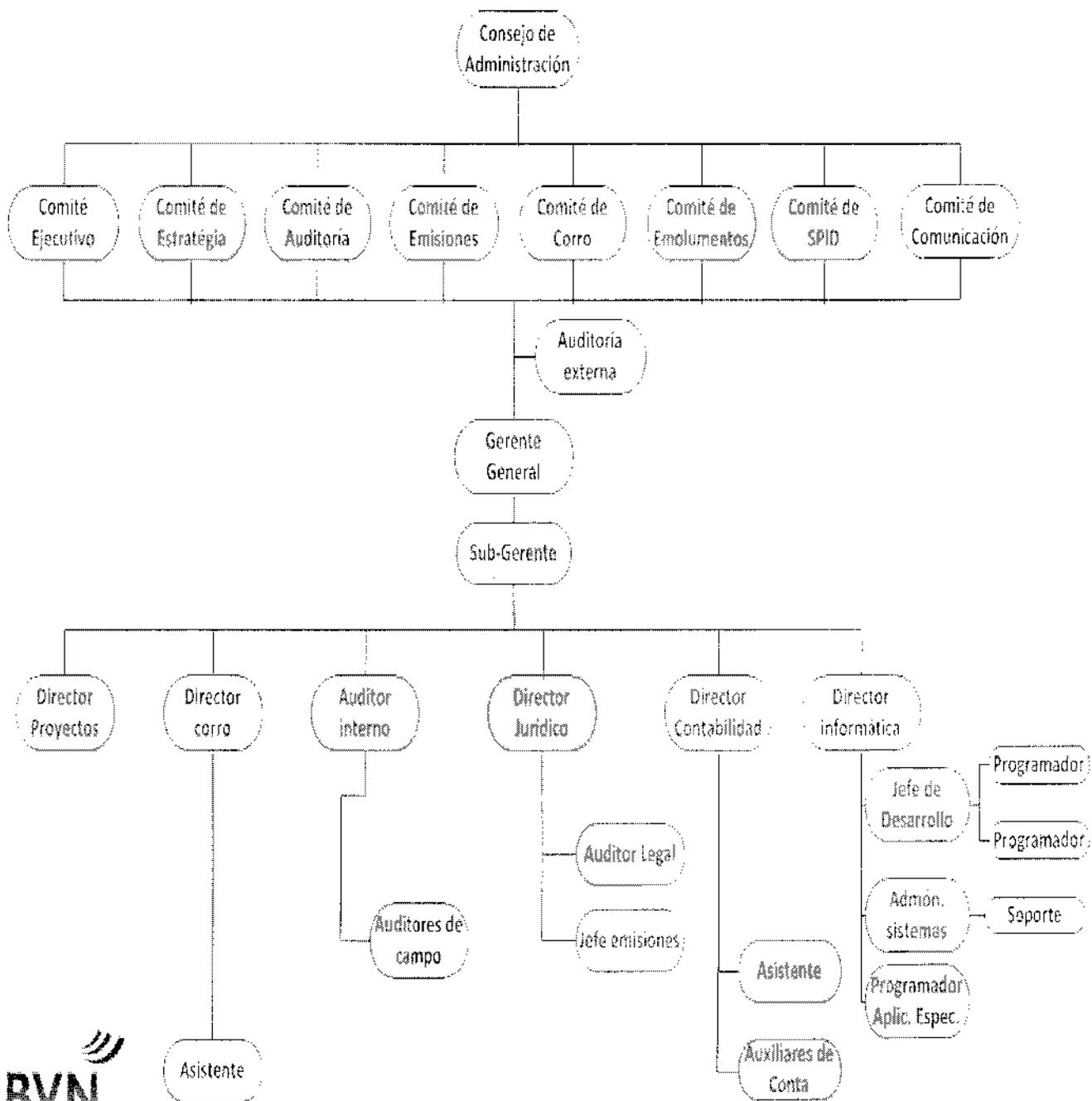
1. Es necesario que el gobierno de Guatemala promueva la creación de políticas que tiendan al fortalecimiento del mercado bursátil, generando el funcionamiento de nuevas bolsas de valores, ampliando el campo de negociación para futuros inversionistas.
2. Es necesario que El Congreso de la República de Guatemala cree un ordenamiento jurídico que atienda a todas las exigencias que surjan de las negociaciones de carácter bursátil, reformando la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala), así como implementar reglamentos que faciliten el cumplimiento de los contratos de bolsa de valores, y la solución en caso sean incumplidos los mismos.
3. Los agentes o casas de bolsa, necesitan promover por todos los medios de comunicación en forma periódica, la viabilidad de negociar con valores inscritos en oferta pública, instruyendo a la sociedad guatemalteca en ser parte del desarrollo económico del país.
4. Orientar, por parte de los agentes de bolsa a los inversionistas, la existencia de más contratos que se pueden celebrar en el seno de la bolsa de valores según nuestra legislación, y que al igual que los celebrados comúnmente, también confieren ventajas y beneficios.



5. Crear una entidad especializada en el campo del mercado bursátil, que tenga funciones de vigilancia y se convierta en contralor de todas las actividades que se lleven a cabo en el seno de la bolsa de valores, promoviendo transparencia y eficiencia en sus operaciones.



## ANEXOS





**CASAS DE BOLSA**  
FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES  
-Persona o Empresa Individual-

1. LUGAR:	2. FECHA (dd/mm/aaaa):
-----------	------------------------

<b>3. DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA</b>	
3.1 Razón Social y Nombre Comercial:	
3.2 Dirección completa (calle o avenida, casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio y departamento):	

<b>4. DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO SOLICITADO</b>			
4.1 Producto o servicio (especifique):			
4.2 Moneda:			
4.3 Otras operaciones con el grupo financiero:			
Banco	<input type="checkbox"/>	Empresa de Seguros	<input type="checkbox"/>
Casa de Cambio	<input type="checkbox"/>	Empresa de Fianzas	<input type="checkbox"/>
Almacén General de Depósito	<input type="checkbox"/>	Sociedad Financiera	<input type="checkbox"/>
Otros (especifique)	<input type="checkbox"/>	Factoraje	<input type="checkbox"/>
		Off-Shore	<input type="checkbox"/>
		Tarjeta de Crédito	<input type="checkbox"/>

<b>5. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE</b>			
5.1 Primer apellido:	Segundo apellido:	Apellido de casada:	
Primer nombre:		Segundo nombre:	
5.2 Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	5.3 Nacionalidad:	5.4 Profesión u oficio:	
5.5 Tipo de documento de identificación:	Número:	Lugar de emisión:	
5.6 Dirección particular completa (calle o avenida, casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, departamento y país):			
5.7 Número de Identificación Tributaria:	5.8 Teléfonos:	5.9 Fax:	5.10 E-mail:
5.11 El solicitante actúa en nombre propio: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
5.12 Si la respuesta es negativa proporcionar información de la persona en nombre de quien actúa:			
5.12.1 Nombre completo de la persona y/o razón social de la entidad:			
5.12.2 Fecha de nacimiento o fecha de creación o constitución (dd/mm/aaaa):			5.12.3 Nacionalidad:
5.12.4 Tipo de documento de identificación:	Número:	Lugar de emisión:	
5.12.5 Número de identificación tributaria (NIT):	5.12.6 Teléfonos:		

<b>6. DATOS DE OTROS FIRMANTES</b>			
6.1 Primer apellido:	Segundo apellido:	Apellido de casada:	
Primer nombre:		Segundo nombre:	
6.2 Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):			
6.3 Nacionalidad:		6.4 Número de Identificación Tributaria (NIT):	
6.5 Tipo de documento de identificación:	Número:	Lugar de emisión:	
6.6 Dirección completa (calle o avenida, casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, departamento y país):			
6.7 Teléfonos:	6.8 Fax:	6.9 E-mail:	

Nota: En caso de existir otros firmantes, consignar los mismos datos para cada uno de ellos, en hojas aparte



FORMULARIO IVE-CB-01

**CASAS DE BOLSA**  
FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES  
-Persona o Empresa Individual-

7. REFERENCIAS DEL SOLICITANTE	
7.1. Contactos (nombres de las empresas):	Teléfonos:
7.2. Bancarías (nombre de los bancos):	Teléfonos:
7.3. Personales (nombres de dos personas que no sean familiares):	Teléfonos:

8. INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL SOLICITANTE	
8.1 Actividad económica del solicitante:	
8.1.1 Trabaja en relación de dependencia (si la respuesta es negativa pase al numeral 8.2):	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
8.1.2 Empresa o institución donde trabaja:	
8.1.3 Puesto que desempeña:	
8.1.4 Dirección completa del trabajo (calle o avenida, casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, departamento y país):	
8.1.5. Teléfonos del trabajo:	8.1.6 Fax del trabajo:
8.1.7 ¿Tiene negocio propio? (si la respuesta es negativa, pase al numeral 8.2):	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
8.1.8 Datos del negocio:	
8.1.8.1 Nombre:	
8.1.8.2. Patente de empresa número:	8.1.8.3 NIT de la empresa:
8.1.8.4. Dirección completa (calle o avenida, casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, departamento, país):	
8.1.8.5. Fecha de inicio de operaciones:	
8.1.8.6. Objeto:	
8.1.8.7. Teléfonos:	8.1.8.8 Fax:
8.2 Sector de la economía en que el solicitante desarrolla su actividad (Industria, Comercio, Agricultura, Otros):	
8.3 Ingresos mensuales aproximados:	8.4 Egresos mensuales aproximados:
8.5 Fuentes de ingreso adicionales a las anteriores (empleo, negocio propio, servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles, docencia, otra fuente -especifique-):	
8.6 Detalle promedio actividad bursátil mensual:	
Monto aproximado a invertir: Q.	US\$
8.7 Otros datos del solicitante:	
Procedencia de los fondos para la operación:	

NOTA: Cuando el espacio del formulario sea insuficiente, sírvase incluir la información en hojas por separado, indicando el numeral al que corresponde.

9. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR AL FORMULARIO DE INICIO DE RELACIONES	
9.1	Fotocopia de los documentos de identificación del solicitante y de la persona por quien actúa el solicitante.
9.2	En caso de ser extranjeros una fotocopia del documento que acredite la condición migratoria cuando sea aplicable (pasaporte, tarjeta de visitante, pase especial de viaje, etc.).
9.3	Fotocopia de un recibo ya sea de agua, luz o teléfono (no celular) u otro servicio similar, u otro documento similar que registre la dirección de la residencia reportada por el (o los) solicitante (s).
9.4	En caso de poseer negocio propio adjuntar, fotocopia de patente de empresa y del formulario de inscripción en la SAT o carré.



FORMULARIO IVE-CB-01

**CASAS DE BOLSA**  
FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES  
-Persona o Empresa Individual-

10

**OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

- 10.1 Me comprometo a informar de inmediato a la casa de bolsa o corredor cuando se produzca cualquier cambio en la información consignada en este formulario.
- 10.2 Autorizo a la casa de bolsa o corredor a verificar la información proporcionada en este formulario.

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
Firma y código del empleado responsable que  
llenó el formulario

\_\_\_\_\_  
Firma y código del empleado responsable de la  
verificación de la información

\_\_\_\_\_  
Firma y código de quien autoriza la operación

**BASE LEGAL:** Artículo 21 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República y 12 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, de la Presidencia de la República.



FORMULARIO IVE-CB-02

**CASAS DE BOLSA**  
**FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES**  
 - Persona Jurídica -

1. LUGAR:	2. FECHA (dd/mm/aaaa):
-----------	------------------------

3. DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA	
3.1 Razon Social y Nombre Comercial:	
3.2 Dirección completa (calle o avenida, casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio y departamento):	

4. DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO SOLICITADO		
4.1 Producto o servicio:		
4.2 Moneda:		
4.3 Otras operaciones con el grupo financiero:		
Banco <input type="checkbox"/>	Empresa de Seguros <input type="checkbox"/>	Factoraje <input type="checkbox"/>
Casa de Cambio <input type="checkbox"/>	Empresa de Fianzas <input type="checkbox"/>	Off-Shore <input type="checkbox"/>
Almacén General de Depósito <input type="checkbox"/>	Sociedad Financiera <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>
Otros (especifique) <input type="checkbox"/>		

5. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
5.1 Tipo de Sociedad o Entidad:			
5.2 Nombre, razón social o denominación completa:			
5.3 Nombre comercial:			
5.4 Actividad económica principal u objeto de la entidad:			
5.5 Número de Identificación Tributaria (NIT):			
5.6 Datos de la escritura pública de constitución de sociedad o entidad:			
Número:	Fecha:	Notario que la autorizó:	
5.7 Modificaciones a la escritura pública de constitución de sociedad o entidad (de existir más de una, detallar en hojas aparte):			
Escritura No.:	Fecha:	Notario que la autorizó:	
5.8 Patente de sociedad:			
No.:	Folio:	Libro:	No. de Exp.:
5.9 Patente de empresa:			
No.:	Folio:	Libro:	No. de Exp.:
5.10 Si no es una Empresa o Sociedad Mercantil, deberá indicar la información siguiente, del Acuerdo Gubernativo o documento similar:			
No.:	Fecha (dd/mm/aaaa):	Autoridad:	
5.11 Datos de Registro:			
Nombre del Registro:	No.:	Folio:	Libro:
5.12 Teléfonos:	5.13 Fax:		
5.14 Dirección completa (calle o avenida, casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, departamento y país):			

6. REFERENCIAS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
6.1 Comerciales (nombre de las empresas):	Teléfonos:
6.2 Bancarias (nombre de los bancos):	Teléfonos:





**CASAS DE BOLSA**  
**FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES**  
**- Persona Jurídica -**

<b>8. Continuación</b>		<b>INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA EMPRESA SOLICITANTE</b>	
<b>8.3 Detalles de la actividad:</b>			
8.3.1 Monto de ingresos mensuales aproximado:			
8.3.2 Monto de egresos mensuales aproximado:			
8.3.3 Número estimado de empleados que laboran en la entidad:			
<b>8.4 Detalle promedios actividad bursátil mensual:</b>			
Monto aproximado a invertir:	Q.		US\$
<b>8.5 Otros datos de la entidad solicitante:</b>			
Procedencia de los fondos de la operación:			

**NOTA:** Cuando el espacio del formulario sea insuficiente, sírvase incluir la información en hojas por separado, indicando el numeral al que corresponde.

<b>9. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR AL FORMULARIO DE INICIO DE RELACIONES</b>	
9.1	Fotocopia del primer testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente registrada.
9.2	Fotocopia de la Patente de Sociedad.
9.3	Fotocopia de la Patente de Empresa.
9.4	Fotocopia del Acuerdo Gubernativo u otro documento similar (en el caso de Fundaciones, Iglesias, etc.) en el que se autorice su constitución.
9.5	Fotocopia del nombramiento del representante legal, debidamente registrado o primer testimonio de la escritura de mandato debidamente registrado.
9.6	Fotocopia de la cédula de vecindad o pasaporte del representante legal.
9.7	Fotocopia de los documentos de identificación de los firmantes de la cuenta.
9.8	En caso de ser extranjeros, una fotocopia de su documento de identificación y del documento que acredite su condición migratoria, cuando sea aplicable (pasaporte, tarjeta de visitante, pase especial de viaje).
9.9	Fotocopia de un recibo por prestación de servicios, tales como agua potable, energía eléctrica, o teléfono, u otro servicio similar, del bien inmueble que ocupa la entidad.
9.10	Sociedades u otras entidades en formación:
9.10.1	Anexar al formulario carta de notario que certifique que tiene en proceso la constitución de la sociedad o entidad, en donde se indique, qué persona será designada como representante legal.
9.10.2	En el plazo de 60 días contados a partir de la apertura de la cuenta, deberá presentarse los documentos indicados.
9.10.3	Es responsabilidad de la persona obligada velar por el cumplimiento de lo estipulado en el numeral inmediato anterior.

<b>10. OBLIGACIONES DEL CLIENTE</b>	
10.1	La empresa se compromete a informar de inmediato a la casa de bolsa o corredor cuando se produzca cualquier cambio en la información consignada en este formulario.
10.2	La empresa autoriza a la casa de bolsa o corredor a verificar la información proporcionada en este formulario.

\_\_\_\_\_  
 Firma del representante legal de la empresa solicitante

\_\_\_\_\_  
 Otros firmantes

\_\_\_\_\_  
 Firma y código del empleado responsable que llenó el formulario

\_\_\_\_\_  
 Firma y código del empleado responsable de la verificación de la información

\_\_\_\_\_  
 Firma y código de quien autoriza la operación

**BASE LEGAL:** Artículo 21 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República y 12 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, de la Presidencia de la República.





## BIBLIOGRAFÍA

- AMAT, Oriol. **La bolsa**, 7º. ed.; Ed. Deusto, Madrid, España, 2004.
- FILIPINI, Daniel. **Diccionario bursátil y guía de inversiones**, 1º. ed.; Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1992.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 2º. ed.; Ed. Heliasta, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1990.
- SASTRE, Antonio. **Operaciones de bolsa**, 1º. ed.; (s.e.), Madrid, España, 1954.
- VÁSQUEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**, 1º. ed.; Ed. Ius, S.A., Guatemala, Guatemala, 2009.
- VILLEGAS, René. **Derecho mercantil guatemalteco II, títulos de crédito**, 7º. ed.; Ed. Universitaria, Guatemala, Guatemala, 2007.
- VILLEGAS, René. **Derecho mercantil guatemalteco III, obligaciones y contratos**, 7º. ed.; Ed. Universitaria, Guatemala, Guatemala, 2007.
- <http://www.bvnsa.com.gt> (Consultada 15 de diciembre de 2012).
- [http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/marco\\_legal.php](http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/marco_legal.php) (Consultada 15 de enero de 2013).
- <http://www.standardandpoors.com/servlet/BlobServer?> (Consultada 15 de enero de 2013).
- [http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/bolsa\\_en\\_que\\_invertir.php](http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/bolsa_en_que_invertir.php) (Consultada 17 de enero de 2013).
- <http://www.centrodelinversionista.com> (Consultada 10 de enero de 2013).
- [http://www.fitchca.com/escalas.php?id\\_sector=2&id\\_pais=5&id\\_ambito=1](http://www.fitchca.com/escalas.php?id_sector=2&id_pais=5&id_ambito=1) (Consultada 14 de enero de 2013).
- <http://www.portafoliodeinversiones.com/IVEPYR.htm#LINKS> (Consultada 20 de enero de 2013).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Decreto-Ley 106, 1964.



**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto-Ley 107. 1964.

**Código de Comercio.** Congreso de la República, Decreto 2-70, 1970.

**Ley del Mercado de Valores y Mercancías.** Congreso de la República, Decreto 34-96, 1996.

**Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.** Congreso de la República, Decreto 67-2001, 2001.

**Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.** Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 557-97, 1997.

**Reglamento Interno de Bolsa de valores Nacional S.A.** Asamblea General de Accionistas de Bolsa de Valores Nacional, S.A. 2003.